

PREÁMBULO AL ACTA DE FUNDACIÓN DEL "PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL"

En nombre de Dios Todopoderoso.

Los firmantes, conscientes de que todos los hombres hemos sido creados iguales y dotados de derechos inalienables como la vida y la libertad; y que para garantizar esos derechos nos hemos constituido en la República del Perú, con la unión de sus provincias y estamos organizados democráticamente conforme a ley, donde prevalece la voluntad general, como consigna nuestra sagrada Declaración de la Independencia y la Proclamación de la misma, con el objetivo de lograr la justicia social y la prosperidad de nuestros pueblos; pero también somos conscientes que cuando esta organización en vez de fomentar el desarrollo se convierte en destructora de los derechos humanos fundamentales, tenemos la obligación de buscar con decisión las acciones que nos **permita la Constitución vigente** para reformar la organización política del Estado o instalar una nueva, con la cual se pueda garantizar la seguridad, el desarrollo y la justicia social.

En cada región padecemos de una larga historia de desigualdades: de renta, de patrimonio, de justicia, de impuestos, de educación, de salud, de oportunidades y sobre todo impunidad permanente por los actos de corrupción; y como consecuencia de ello somos objeto de discriminación, abusos y usurpaciones sin ninguna alteración presente desde la época de la esclavitud, la colonia y la República, llegando al extremo de clasificarnos cómo una sociedad dispar y antagónica etnocultural en donde los menos favorecidos reciben opresiones y agravios permanentes a consecuencia de una organización política que ha creado una sociedad dominante, centralista y corrupta. Por lo tanto, tenemos el derecho de proponer y establecer una nueva forma de organización política como continuidad de diferentes luchas oportunamente planteadas por nuestros antepasados; quienes reiteradamente han señalado la necesidad de **refundar** nuestra República.

El mundo entero, con una actitud imparcial, es testigo que nuestra población desde hace siglos pacientemente ha sufrido una larga historia de abusos, de usurpaciones, de marginaciones, de clasificación de razas y estratos sociales; todos estos males, mientras han sido tolerables lo hemos soportado prudentemente; porque siempre estuvimos con la esperanza de que los continuos gobiernos se acordaran de la población que vivimos en las regiones; pero la experiencia nos ha demostrado que pese a la espera histórica, nunca se ha alcanzado la justicia, y que es mejor instituir una nueva República para organizar sus poderes en la forma y a juicio de que cada región considere lo más conveniente, dentro de la armonía nacional. Por eso consideramos que es nuestro derecho y nuestro deber es cambiar un sistema de gobierno dominante, centralista y corrupto por un sistema federal o descentralista, efectivo y eficaz, donde cada región haga uso de sus capacidades, y tenga total autonomía para aprovechar, transformar y beneficiarse de sus recursos naturales y a la vez recuperar y fortalecer nuestra soberanía en: **alimentación, energía, ecología, territorio, ciencia, tecnología, educación y recursos hídricos**; sin abandonar **ni subestimar en lo más mínimo la grandeza de la unidad** que tenemos con nuestros hermanos de todas las sangres.

En reiteradas oportunidades se han planteado propuestas de regionalización, de descentralización y de transferencia de poderes a los pueblos de cada región, sin ningún

resultado capaz de mejorar las condiciones de vida; **la única respuesta recibida a la fecha es que: No se ha constituido una sola región;** por tanto, es necesario que el Perú entero y la ciudadanía: Hombres y mujeres comprendan la necesidad de una separación de los poderes, entre gobierno central y los gobiernos regionales, aclarando que siempre seremos amigos de la unidad constituida armónicamente y consolidada a través de la paz, que repudiamos las confrontaciones sociales y las guerras y nos proponemos instaurar una organización política eficientemente descentralista con el objetivo de reivindicar la libertad, la democracia, la independencia y la paz; y restaurar la soberanía en un espíritu de solidaridad del ancestral Ayni, con *una* apertura hacia el mundo, con el humano propósito y deseo de convivir en equidad, respetando y promoviendo la inversión privada pero humanista y responsable, así como el respeto mutuo de nuestra diversidad cultural; así como **asegurar el progreso, el desarrollo y la búsqueda de la felicidad.**

Con absoluta confianza en la protección de Dios Todopoderoso, en nombre del pueblo burlado y abandonado; solemnemente hacemos pública nuestra decisión de fundar el Partido Democrático Federal para que con la aprobación democrática del pueblo demos por concluido este **conflictivo y enclavado** sistema centralista y pasar a una organización política donde cada región pueda desarrollar y beneficiarse de los recursos que la naturaleza nos ha concedido, e industrializarlos **para contribuir al mercado mundial;** lo hacemos con la fuerza de nuestra voluntad y con la seguridad que los pueblos hermanos del mundo entenderán que la decisión es para el bienestar de los peruanos de hoy y de las futuras generaciones; **protegiendo** la pacha mama, cuidando un equilibrio duradero entre la naturaleza y su capacidad de renovación, fomentando la utilización proporcional y razonable del suelo, el agua y los bosques; defendemos la libertad y los derechos del pueblo, promoviendo la prosperidad común, la cohesión interna y un pacífico y justo Orden Internacional; impulsaremos el conocimiento científico tecnológico y la investigación humanista, **reivindicando el pensamiento de nuestros antepasados AMA SUA, AMA QUELLA, AMA LLULLA, asimilando las mejores prácticas y los mejores méritos educativos para constituirnos en una sociedad competitiva.**

La libertad de información mediante diferentes formas públicas y privadas dotándolas de las nuevas tecnologías que nos da el internet, la ciberseguridad, inteligencia artificial, los contratos inteligentes, el blockchain, el internet de las cosas, el metaverso, el legaltech y todos los avances que nos permitan ser un país humanista pero moderno rechazando la censura y combatiremos **las medias verdades, los engaños mediáticos propagandísticos y la mentira.** Por tanto, hacemos un llamado a todos los compatriotas de nuestra milenaria nación a establecer la fecha de aniversario el día de la fundación del Partido Democrático Federal, día que simbolizará nuestra determinación para lograr una libertad económica para los ciudadanos de cada región y así hacer realidad su libertad política y expresar nuestro amor y reverencia a nuestro grande y glorioso pueblo peruano.

Con humildad pedimos la bendición de Dios, que nos proteja a todos y que nos guíe en los días venideros.

Lima, 7 de junio de 2023

Virgilio Acuña Peralta.

¡Viva el grande y glorioso Partido Democrático Federal!

“PARTIDO DEMOCRÁTICO FEDERAL”

ACTA DE FUNDACIÓN

En la Av. Las Artes Sur # 665 del distrito de San Borja, de la provincia y departamento de Lima, a los 30 días del mes de Julio del año 2023, siendo las diez (10) horas, por invitación de don Virgilio Acuña Peralta, se reunieron en dicho inmueble los ciudadanos que suscriben el presente documento, con la finalidad de fundar una organización política de alcance nacional.

Los asistentes eligieron por unanimidad a don Virgilio Acuña Peralta y a don Fabian Quispe Arohuillca para que actúen como presidente y secretario respectivamente de dicha asamblea y así dar inicio, dirigir la reunión y cumplir el objeto para el que han sido convocados.

El Señor Virgilio Acuña Peralta hizo uso de la palabra, leyendo primero el preámbulo para la creación del partido, que lo habían redactado en meses anteriores e incidiendo en la situación del país y la necesidad de fundar un Partido Político que sirva como instrumento para analizar a profundidad los problemas sociales, políticos y económicos de nuestra patria, para luego plantear soluciones a su problemática; señaló que su sueño es, con la participación de los asistentes y los ciudadanos que más adelante se incorporen, crear un Partido Político que promueva un país hacia una organización política federalista, al servicio de las próximas generaciones.

Precisó que había pensado en el nombre de **Partido Democrático Federal**, que sintetiza la misión de revalorización de nuestra identidad a través de una reconciliación nacional, un proceso de descentralización y fortalecimiento de las regiones, para posteriormente evolucionar a un sistema de gobierno federal.

El Señor Virgilio Acuña Peralta, ingeniero civil de profesión, describió la problemática mundial y nacional y sustentó dichos temas en base a sus 45 años de experiencia político y empresarial, enfatizando más en lo siguiente:

El Covid-19 no solo nos ha sumido en el dolor, el temor y la desesperanza, enlutando hogares por la pérdida de familiares y seres queridos, sino que también ha evidenciado la incapacidad del Estado para atender las más urgentes necesidades de la población, cuya demanda de oxígeno, pruebas moleculares y camas UCI nunca fueron satisfechas; ha demostrado la precariedad de nuestro sistema de salud, carente de hospitales, postas médicas, con una insuficiente cantidad de médicos, enfermeras, medicinas y equipos médicos y de bioseguridad; ha desnudado la realidad de nuestro frágil sistema educativo, en el que más de un millón de niños y jóvenes perdieron el año escolar ante la imposibilidad de acceder a clases virtuales por falta de equipos informáticos y ausencia o mala conectividad; ha probado la corrupción enquistada en los tres niveles de gobierno, que, en los procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado, han saqueado el erario público; y, ha hecho visible las grandes brechas sociales, que impidieron que muchos compatriotas accedieran a servicios mínimos, que quizás les hubiera salvado la vida

La pandemia ha destruido nuestra economía, más de tres millones de peruanos han perdido su empleo y se estima que más de 500 mil empresas quebraron, con lo que se elevó la tasa de informalidad, que ya superaba el 70%.

La crisis económica, genera hambre y el hambre genera delincuencia, por lo que a los grandes males que nos aquejan, se suma también la grave inseguridad ciudadana.

La proclamación de la independencia por parte del Generalísimo don José de San Martín el 28 de julio de 1821 no trajo para todos los peruanos las mismas oportunidades; por el

contrario, desde la fundación de la República, sucesivos gobiernos contribuyeron con su “granito de arena”, aportando a configurar lo que hoy constituye para el Perú “las tres maldiciones”: el centralismo, la burocracia y la corrupción. Debido a estas lacras sociales los peruanos no nos beneficiamos del “boom” del guano, el salitre, el caucho, los minerales, tampoco del beneficio de la Amazonia y la riqueza de nuestro Océano Pacífico y si ahora no hacemos algo, tampoco nos beneficiamos del gas, las tierras raras, el litio y tantas otras bendiciones que Dios nos regaló.

En los más de doscientos años de vida republicana, muchas voces de la población se han alzado, expresando la necesidad de emprender acciones que permitan acabar de raíz con las inequidades, cerrando las brechas sociales y dando oportunidades por igual para todos los peruanos.

Muchas personalidades hablaron de la necesidad de superar el centralismo capitalino e iniciar una auténtica descentralización que permita un cambio real instaurando un Sistema Federalista que reconozca nuestra esencia multirracial, pluriétnica y pluricultural e implementar un modelo de organización política y territorial basado en la coexistencia y la coordinación administrativa entre las regiones y construyan un Proyecto Nacional que permita alcanzar el bienestar de los 33 millones de peruanos, superando la desigualdad, la exclusión y la marginación que han sido una constante a lo largo de nuestra historia, construyendo una sociedad más justa, basada en la participación ciudadana, respetando el medio ambiente, utilizando la creatividad y el talento de los peruanos, apoyados por las herramientas y soluciones tecnológicas.

En virtud de lo expuesto, el presidente de la reunión propuso la fundación del **PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL**, solicitando a los presentes se sirvan intercambiar ideas sobre su fundación, ideario, objetivos, visión de país, relación de órganos directivos, denominación, símbolo, domicilio legal, así como el proyecto de estatuto y reglamento electoral, los que oportunamente fueron remitidos a los asistentes.

Luego de un amplio y fructífero intercambio de ideas, los ciudadanos presentes, en nuestra condición de **fundadores** del **PARTIDO DEMOCRÁTICO FEDERAL** y que al final suscribimos esta acta **APROBAMOS POR UNANIMIDAD**:

1. Fundar una organización política de alcance nacional.
2. La organización política tendrá como nombre o denominación: **PARTIDO DEMOCRÁTICO FEDERAL**.
3. El símbolo del partido está representado por una bandera blanca con bordes negros, enlazada a un mástil blanco de bordes rojos, en cuyo interior se ubica la frase **PERÚ FEDERAL** en mayúsculas y en dos líneas de color rojo; todo dentro de un cuadrado de color verde.
4. Eslogan del partido. **“UN CAMBIO CON VALENTÍA”**.
5. **PAGINA WEB: <https://democraticofederal.com>**
6. El Partido fija su domicilio legal en la ciudad de Lima, pudiendo aperturas locales en cualquier lugar del país o del extranjero.
7. **Ideario.**



Los Fundadores del **Partido Democrático Federal**, aprueban por unanimidad el Ideario que contiene: los principios, objetivos y fines, misión y la visión de país que regirá a la organización política y que está contenido en el artículo 5° del estatuto que se transcribe más adelante y que forma parte del acta de fundación.

8. Formulación de declaración jurada:

Todos y cada uno de los miembros fundadores del **PARTIDO DEMOCRÁTICO FEDERAL** formulamos declaración jurada y hacemos constar nuestro compromiso y vocación democrática, el respeto irrestricto al estado constitucional de derecho y a las libertades y derechos fundamentales que consagra la Constitución Política del Perú, dando cumplimiento a lo dispuesto por el Reglamento del registro de Organizaciones Políticas vigente, asumiendo las responsabilidades de ley por la declaración jurada formulada.

9. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido, que queda conformado de la siguiente manera:

- **Presidente:** Don **Virgilio Acuña Peralta**, identificando con **DNI. Nº 16484970**
- Las Secretarías Nacionales de:
 - **Secretaría General Nacional:** Don **Armando Joaquín Masse Fernández**, identificado con **DNI. 08255194.**
 - **Secretaria Nacional de Organización:** Don **Fabián Quispe Arohuilca**, identificado con **DNI. 21874463.**
 - **Secretaria Nacional de Prensa y Propaganda:** Don **Luis Bernardo Guerrero Figueroa**, identificado con **DNI. 26614247.**
 - **Secretaria Nacional de la Mujer y Familia:** Doña **Carmen Jessica Lamas Abanto**, identificada con **DNI. 06772649.**
 - **Secretaria Nacional de Economía:** Don **Eusebio Hurtado Viguria**, identificado con **DNI. 41711813.**
 - **Secretaria Nacional de Comunidades Andinas y Amazónicas:** Don **Walter Gamonal Bravo**, identificado con **DNI. 16445010.**
 - **Secretaria Nacional de la Juventud:** Don **Fernando Churata Salón**, Identificado con **DNI. 40591709.**

10. A continuación, elegimos a los miembros del TRIBUNAL DE ÉTICA Y DISCIPLINA NACIONAL:

- **Presidente:** **Jaime Eduardo Saavedra Rodríguez**, con **DNI. 41218444**
- **Secretario:** **Jorge Alejandro Mejía Vásquez**, con **DNI. 43295339**
- **Vocal:** **Rosa Margarita Cama Collado**, con **DNI. 15405017**

11. Acto seguido elegimos a los miembros del TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL:

Titulares:

- **Presidente:** **Carlos Alberto Santamaria Reque**, con **DNI. 73006429**
- **Secretario:** **María Del Carmen Ferreyra Sánchez**, con **DNI. 25747019**
- **Vocal:** **Cristina Pamela Manrique Robles**, con **DNI. 46754399**

Suplentes:

- **Enrique Carhuamaca Canchari** con **DNI. 20117091**
- **Armando Luis Bonifaz Casaverde**, con **DNI. 10751014**
- **Hipólito Valdivia Condori**, con **DNI. 09201705**

12. El Representante Legal del Partido es don Virgilio Acuña Peralta, identificado con **DNI. 16484970**, al amparo de lo establecido en el artículo 20 de nuestro Estatuto.

13. Seguidamente elegimos a los siguientes representantes nacionales:

- **Tesorero Titular:** Doña **Lydia Lourdes Díaz Pablo**, identificada con **DNI 06752545**,
- **Tesorero Suplente:** Don **Oscar Marino Human Chuquillanqui**, identificado con **DNI. 09378621.**

- **Personero Legal Titular:** Don **Walter Gamonal Bravo**, identificado con **DNI. 16445010**,
 - **Personero Legal Alterno:** Don **Andy Virgilio Acuña Chaparro**, identificado con **DNI. 41656529**.
 - **Personero Técnico Titular:** Don **David Leonardo Vergara Bazalar**, identificado con **DNI. 72791736**,
 - **Personero Técnico Alterno:** Don **Alejandro Martin Hernández Sensebe**, identificado con **DNI. 09278441**.
 - **Apoderado** Don **Walter Gamonal Bravo**, identificado con **DNI. 16445010**.
- 14. La Primera Comisión Política** esta elegida por los siguientes directivos:
- **Presidente:** **Virgilio Acuña Peralta**, con **DNI. 16484970**
- Miembros:**
- **Armando Joaquín Massé Fernández**, con **DNI. 08255194**
 - **Fabian Quispe Arohuilca**, con **DNI. 21874463**
 - **Luis Bernardo Guerrero Figueroa**, con **DNI. 26614247**
 - **Walter Gamonal Bravo**, con **DNI. 16445010**

15. **El Estatuto** de la organización política, el cual se transcribe al final de la presente acta y en toda su integridad forma parte del presente documento.

16. **El Reglamento Electoral**, el cual se transcribe al final de la presente acta y en toda su integridad forma parte del presente documento.

A continuación, se transcribe el **Estatuto**, el mismo que incluye al **IDEARIO**, el que a su vez contiene los **PRINCIPIOS**, los **OBJETIVOS**, la **MISION** y **VISION** de país de nuestra organización política y finalmente se transcribe el **Reglamento Electoral** del **Partido Democrático Federal**, aprobados.

ESTATUTO DEL “PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL”

TITULO I GENERALIDADES.

Artículo 1° – Denominación

EL PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL se funda de acuerdo a la Constitución Política del Perú, a la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094 y demás leyes y normas de la República Peruana. En adelante, para referirnos a esta organización política se podrá usar el nombre **PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL** o solo el término **PARTIDO**.

Artículo 2° – Del Símbolo

El símbolo del partido está representado por una bandera blanca con bordes negros, enlazada a un mástil blanco de bordes rojos, en cuyo interior se ubica la frase **PERÚ FEDERAL** en mayúsculas y en dos líneas de color rojo; todo dentro de un cuadrado de color verde.



Artículo 3° - Duración

La duración del Partido es indeterminada y supeditada a lo establecido en el artículo 13 de la Ley de Organizaciones Políticas N.º 28094.

Artículo 4°. - Domicilio

El Partido fija su domicilio legal en la ciudad de Lima, pudiendo aperturas locales en cualquier lugar del país o del extranjero.

Artículo 5°. -Ideario: Principios, Objetivos y Visión del País.

5.1. Misión:

Profundizar la democracia, para acabar con el centralismo, la pobreza y la incomunicación; para ser un país federal, industrializado, libre y unido, en el que todos los peruanos tengamos acceso a la salud, educación, trabajo y justicia.

5.2. Visión:

Recuperar el reconocimiento como una gran nación del mundo por nuestra. poderosa clase media, nuestra industria, nuestros empresarios y nuestros conocimientos; reconociéndonos como hermanos por nuestros vínculos históricos; en un país sin pobreza.

Nuestra visión es celebrar el “tricentenario” como un país de primer mundo, para eso seguiremos los pasos de Estados Unidos respecto a las libertades y las oportunidades que crean para progresar; los pasos que siguió China para que con su “socialismo chino” está a punto de convertirse en primera potencia mundial, seguiremos los pasos de Corea del Sur, país que ha alcanzado la prosperidad sustentada el desarrollo en sus empresas globales y seguiremos los pasos de Noruega. que con los ingresos de sus recursos naturales han creado un fondo soberano de inversiones; así como las cercanas experiencias de nuestros vecinos latinoamericanos como Brasil, México, Argentina y otros en nuestra región. Dicho de una manera más ejemplarizadora, seguiremos el pensamiento del presidente chino Deng Xiaoping: **“No importa que el gato sea blanco o negro; mientras pueda cazar ratones, es un buen gato”**.

Estos son los modelos de países que seguiremos y esas son las visiones que inculcaremos en nuestra ciudadanía, empresas y políticos siempre con una visión de largo plazo del Partido Democrático Federal.

5.3. Principios.

El **Partido Democrático Federal** postula a uno de los cambios más significativos de nuestra política en la vida republicana y vamos a terminar con un enfoque centralista y obsoleto que durante décadas ha fracasado; en la defensa de nuestros intereses regionales y en su lugar empezaremos a normalizar el desarrollo armonioso de cada Región, como ideología de un federalismo Integrador, dando suma importancia a la fraternidad, el amor, la paz, el cariño y la memoria para reconstruir un nuevo Perú; con una visión de desarrollo nacional, sin excepción de las diversas etnias, segmentos, clases sociales y culturales de nuestra nación. Siendo este factor indispensable para hacer realidad las aspiraciones sociales, económicas y culturales del pueblo peruano.

- a) Somos conscientes de la peculiaridad de cada región constituye una auténtica riqueza nacional en la medida que se ponen al servicio de todos; por tal razón la arquitectura de nuestro “Perú Federal” será construida sobre los principios de solidaridad y subsidiaridad, de modo que prevalezca la ayuda mutua y se pueda caminar animados por la confianza recíproca.
- b) Impulsar un sentimiento de comunidad nacional, fundado en sus orígenes, su identidad, su historia, sus valores y esperanzas, postulando como propuesta

esencial forjar un Perú federado que nos represente y nos proteja en unión para el futuro de nuestros hijos. Cultivaremos prioritariamente, el talento, en el arte, y la cultura, la filosofía, la física, las ciencias, la geografía, la literatura y las nuevas tecnologías de la información.

- c) Proyectar nuestra integración con el pueblo del Perú, mujeres y niñas; hombres y niños; con ellos es nuestro compromiso como protagonistas de la construcción de un bello camino que empezará con la construcción del **Partido Democrático Federal** hacia un mundo global con realización, desarrollo y dignidad, considerando los valores de nuestra nación, el respeto irrestricto a los Derechos Humanos basados en la verdad, la libertad y la justicia; para construir un Perú Federal soberano, con un férreo proyecto nacional para un buen vivir; un país donde jamás se permitirá la violación de los derechos humanos.
- d) El Partido Democrático Federal impugna la corrupción, el armamentismo, el narcotráfico y toda forma contraria al altruismo, postulando una sincera y auténtica reconciliación nacional con dignidad, soberanía y voluntad política de consolidarse como una sociedad señorial; en la cual todas las regiones federales aplicando la cuarta revolución industrial alcancen la modernidad.
- e) El Partido Democrático Federal entra al escenario político con una decidida ideología federalista, conscientes de la descendencia de nuestra raigambre ancestral milenaria, de las luchas libertarias contra la dominación española, la heroica resistencia de Manco Inca y Tupac Amaru II, donde el pueblo peruano ha demostrado su compromiso con la patria sacrificándose en defensa de la nación.
- f) Fundamentamos el federalismo en las bases milenariamente heredadas en la excelente organización del Tawantinsuyo, de los impulsores del republicanismo político; fundamento de la expresión del pensamiento político creativo de la actual república peruana. Sin olvidar los actuados de los mártires del Perú contemporáneo, en un permanente estado de rebelión y resistencia contra las injusticias de este sistema centralista y neoliberal.
- g) Dejaremos atrás el legado de la colonización y el centralismo, la tiranía, de los carteles de la droga, las dictaduras y las elecciones amañadas. Un futuro de mayor paz, seguridad y desarrollo democrático es posible si trabajamos juntos, no para conservar el poder, no para asegurar intereses establecidos, sino para avanzar en los sueños de nuestros ciudadanos.

5.4. Objetivos:

- a) Instaurar un Proyecto Nacional que pase de esta etapa primitiva en que se vive en muchas regiones hacia la cuarta revolución industrial, basado en una república federal, orientado al desarrollo industrial y tecnológico nacional, sin discriminar a los grandes segmentos sociales excluidos por siglos de injusticia, y erradicando la corrupción. En cada región federal se instalarán la industria 4.0: la nanotecnología, la robótica, impresiones 3D, biotecnología, computación cuántica, Internet de las cosas, vehículos autónomos, energía solar, e inteligencia artificial.
- b) Rescatar nuestra verdadera identidad nacional y legado cultural. porque es el factor que nos hace auténticos como seres humanos, rompiendo así la colonización mental. Con activa participación de nuestros hermanos quechuas, aimaras y amazónicos postergados de todos los proyectos nacionales y asegurando su participación activa en este proyecto federal.

- c) Establecer el derecho inalienable de la educación de calidad en los niveles de educación básica regular, técnica y superior aplicando una educación integral con la mejoría del educador, educando y educación para forjar ciudadanos, no consumidores de este sistema neoliberal, los colegios y universidades privadas demostrarán sus capacidades con la innovación y el fomento a la tecnología y en la cuarta revolución industrial; no permitiremos que nuestras universidades privadas sólo se dediquen a vender diplomas. En una nueva constitución propondremos el servicio militar retributivo para motivar a nuestros niños y jóvenes el amor al nacionalismo.
- d) Promover el surgimiento y desarrollo de empresas poderosas y con presencia global en cada región federal, el empleo digno para salir de la pobreza, la exclusión y la desigualdad; esto servirá para brindar una alternativa a nuestra juventud ante el peligro de desarrollar una vida deshonrosa. El federalismo regulará los sueldos de la administración pública y adecuadamente en el mercado laboral.
- e) Impulsar una economía regional con procesos de transformación de recursos naturales de acorde a nuestra realidad nacional, rechazando los monopolios y estableciendo un modelo integrador de mercado que cautele la inversión pública y privada en el plano de pequeño, micro, mediana y gran empresa que propician el empleo y la rentabilidad. Y el sistema financiero cumplirá estrictamente y sin ningún tipo de vacilación su misión de intermediario del dinero y de fomentar los recursos para el desarrollo de la agricultura, la industria, la educación o las actividades productivas; de ningún modo se permitirá que los dineros de los ahorristas se utilicen para organizar empresas hermanas y paralelas al sistema financiero.
- f) Dotaremos de agua a los agricultores y ganaderos de la sierra para darles a nuestros compatriotas la verdadera independencia económica prometida desde hace 200 años con territorios que no han tenido agua o por sequía o por obras de los saqueadores, así lograremos la reactivación integral del sector agrícola y ganadero que nos permitan desempeñar un papel relevante en nuestra latitud, creando fuente de trabajo digno y autarquía alimentaria. Es compromiso prioritario darle agua a los 6 millones de compatriotas que hacen agricultura familiar, para eso construiremos represas y canalizaremos el agua de diferentes lagunas hasta convertirlos en riego por goteo o riego tecnificado.
- g) Reivindicaremos los derechos de los sectores vulnerables: niñez, ancianidad, viudas y viudos, personas con capacidades especiales; como deberes del Estado, en consideración a la esperanza y el legado para la patria, creando políticas federales de salud para estos sectores. Las atenciones de los derechos humanos de las clases más vulnerables estarán establecidas en la nueva constitución y el financiamiento estará en la ley de presupuesto del país; aclarando que cuando los recursos naturales tengan una subida de precios extraordinarios también habrá un impuesto extraordinario para estos recursos.
- h) Consolidar la Policía Nacional y nuestras Fuerza Armadas con elementos de sólida moral y disuasiva; prestos para la defensa externa y tener una Marina Mercante patriota y eficiente, que son signos de soberanía. Se dotará de la inteligencia artificial, la tecnología y los medios suficiente para enfrentar las guerras en diferentes escenarios; bacteriológicas, tecnológica aeroespacial o interplanetaria.

- i) Cimentar una soberanía nacional, instaurando normas concretas de control como la revocatoria a toda autoridad corrupta, cuyo mandato emanará del sufragio universal y el derecho a exigir rendición de cuentas a las autoridades.
- j) Impulsar la autonomía del poder Judicial, y del ministerio público con una autentica misión, la de administrar justicia basados en la verdad y que la Leyes se cumplan por todos y que absolutamente nadie esté exento de ella. Cada región, democráticamente elegirá a los integrantes de la fiscalía y el poder judicial.
- k) Promover políticas para las niñas y mujeres, niños y hombres y su intervención activa en condiciones de equidad en todas las esferas de la vida social, política, económica y cultural. que aseguren el progreso en armonía impulsados por entelequias de un Perú Federal.
- l) Concientización y cuidado de nuestro ecosistema y nuestro medio ambiente y la estricta regulación de los factores contaminantes que en la actualidad actúan impunemente atentando contra la pacha mama. Este adoctrinamiento servirá para el cuidado de la vida en general.
- m) En un Perú Federal daremos prioridad número uno a cuidar la soberanía de nuestro espacio aéreo y de nuestro mar en el Océano Pacífico. Dejamos muy claro que este territorio tendrá una propia administración para cuidar la soberanía; no es posible dejar en el abandono 900,000 km de Océano Pacífico y todo el espacio aéreo es aprovechado por aerolíneas internacionales sin la presencia de nuestro estado y nuestros empresarios.
- n) Fomentaremos el surgimiento, crecimiento y la presencia del empresariado nacional, tanto en el mar de Grau, como en el espacio aéreo. Sustentaremos el desarrollo nacional y el logro de la prosperidad en nuestro empresariado nacional.
- o) Es objetivo de un Perú Federal lograr plena soberanía tecnológica, jurídica, alimentaria, territorial y militar.

TITULO II DE LOS AFILIADOS Y NORMAS DISCIPLINARIAS

CAPITULO I AFILIADOS

Artículo 6°. - Afiliados

Son afiliados a nuestro Partido Democrático Federal, los ciudadanos que expresan adhesión al Ideario y al Estatuto del Partido; así como a sus reglamentos y se encuentran debidamente inscritos en el padrón general de afiliados. que conforme a ley lleva el Registro Nacional de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, para participar en la vida política del país.

Artículo 7°. – Requisitos de afiliación:

Para afiliarse al Partido los ciudadanos deberán llenar su ficha de afiliación y solicitar su inscripción en el Comité respectivo de la jurisdicción de su domicilio, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Ser peruano y estar habilitado en el ejercicio de sus derechos políticos.
- b) No tener condena con sentencia firme por delitos de corrupción, narcotráfico, violación, secuestro y terrorismo.

- c) No pertenecer a otra organización política.

El Comité de la jurisdicción correspondiente remitirá las fichas de afiliación a la Secretaría Nacional de Organización para su aprobación cada tres meses.

Artículo 8°. - Del Registro

La Secretaría Nacional de Organización se encargará de mantener actualizado semestralmente el registro nacional de afiliados, a partir de la información remitida por los comités partidarios de todo el País. Dicha información será remitida posteriormente al Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, ya sea como complementario o cancelatorio; acción de la que el ciudadano afiliado debe estar enterado.

Artículo 9°. - De los Derechos de los Afiliados:

- a) Ejercer libremente su derecho a voz y voto, elegir y ser elegido para los cargos directivos y de elección popular cumpliendo los requisitos que para este efecto establezca este Estatuto, Reglamento Electoral y las normas electorales vigentes del País.
- b) Asistir a las reuniones que convoque el comité partidario al que pertenece y a las que le corresponda participar de acuerdo a las disposiciones estatutarias.
- c) Ejercer la crítica alturada al interior del partido sobre los acuerdos adoptados.
- d) Recibir capacitación ideológica y doctrinaria, así como de la organización y posición política del Partido.
- e) Solicitar y recibir información veraz, puntual y oportuna sobre la marcha interna del partido y/o del comité partidario al que pertenece.
- f) Proponer a través de los canales jerárquicos respectivos y espacios de discusión partidaria las medidas y estrategias que considere necesarias para el mejor funcionamiento del Partido.

Artículo 10°. - Deberes de los afiliados:

- a) Conocer, respetar y difundir el Ideario, Estatuto y los Códigos del Partido.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones, acuerdos o directivas emitidos por los órganos e instancias partidarias.
- c) Participar según corresponda en asambleas, reuniones y eventos partidarios.
- d) Vigilar por la aplicación efectiva de los principios democráticos y la transparencia en la vida y gestión interna del Partido.
- e) Apoyar y defender las decisiones de los dirigentes del Partido.
- f) Fiscalizar el ejercicio ético de la función pública por parte de quienes sean electos en representación del Partido.
- g) Mantener la buena imagen del Partido, planteando las quejas y sugerencias a través de sus órganos respectivos y respetando el derecho de participación.
- h) Contribuir económicamente al sostenimiento del Partido, cancelando las cuotas que determine el órgano de gobierno partidario respectivo.
- i) Cooperar activamente en las actividades que se convoquen para los procesos y campañas electorales internas y externas.
- j) Participar en los procesos de democracia interna y en los procesos electorales nacionales y subnacionales, colaborando con los candidatos propuestos por el Partido.

- k) Los demás deberes que se establezcan en las disposiciones normativas que se aprueben para desarrollar las normas reglamentarias del presente Estatuto.

Artículo 11°. - Desafiliación

La desafiliación al Partido se produce por:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia mediante el mecanismo establecido en La Ley de Organizaciones Políticas y demás normas sobre la materia.
- c) Expulsión por la autoridad partidaria correspondiente.
- d) Por no estar registrado en un padrón cancelatorio.

La renuncia a la afiliación se tramita siguiendo los procedimientos establecidos en la ley de organizaciones políticas.

Artículo 12°. - Readmisión

Procede la solicitud de readmisión del afiliado expulsado, ella será evaluada por el Tribunal de Ética y Disciplina de su Región, el cual elaborará un informe con la determinación respectiva. Sobre el fallo, si es desfavorable, procede la reconsideración o apelación.

Artículo 13°. - Simpatizantes

Los ciudadanos que simpaticen y compartan los programas de gobierno y el Ideario del Partido sin haberse inscrito podrán ser considerados a su solicitud como simpatizantes de nuestro Partido. La Secretaría Nacional de Organización se encargará de mantener actualizado el Registro Nacional de simpatizantes.

CAPÍTULO II DE LAS NORMAS DISCIPLINARIAS

Artículo 14°. - Responsabilidad

Los afiliados son personalmente responsables por las faltas que cometan contra las disposiciones del presente Estatuto, los Códigos y las normas partidarias; asimismo son responsables de las faltas en que incurran en las instancias partidarias que integran; salvo que se hayan manifestado expresamente en contra haciendo constar su oposición en el acta respectiva; precisándose que la negligencia en el cumplimiento de los deberes será considerada como falta de acuerdo a su gravedad y al daño producido.

Artículo 15°. - Régimen Disciplinario del Partido

El Régimen Disciplinario del Partido será establecido en el Código de Procesos Disciplinarios, el mismo que será elaborado por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y deberá ser aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

El Código de Procesos Disciplinarios desarrollará a mayor detalle todo lo referente al régimen disciplinario del partido.

Artículo 16°. – Faltas

Las faltas de los afiliados en el cumplimiento de sus deberes serán sancionadas de acuerdo a la gravedad y el daño causado, las que se calificarán como leves, graves y muy graves:

Leves:

- a) Incumplimiento de labores o tareas aprobadas y encomendadas.
- b) No asistir reiteradamente a las reuniones y/o actividades partidarias que se le convoque.
- c) No guardar la debida compostura en las reuniones y/o actividades partidarias.

Graves:

- a) Ofender de palabra a otro afiliado del partido.
- b) Ser infidente de los acuerdos o documentos de manejo interno del Partido.
- c) Valerse del cargo que ostenta dentro del Partido para obtener algún provecho personal o de grupo.
- d) Realizar actos a nombre del Partido sin contar con la debida autorización.

Muy graves:

- a) Realizar actos divisionistas dentro o fuera del Partido.
- b) Plantear públicamente posiciones contrarias a los fines y objetivos del Partido.
- c) Cometer o propiciar actos de fraude electoral.
- d) Difamar, injuriar o calumniar a otro afiliado o dirigente del Partido.
- e) Abandonar la representación partidaria durante el ejercicio del cargo por el que accedió al ejercicio de la función pública como candidato del Partido.
- f) Cometer cualquier otro acto que atente contra el orden democrático, la seguridad partidaria, los principios éticos y las normas del Partido.
- g) Cometer todo tipo de acoso en contra de mujeres afiliadas, candidatas o invitadas del partido.

Artículo 17°. – Sanciones

Las sanciones a aplicar en cada uno de los casos son:

- a) Amonestación escrita, privada o pública.
- b) Suspensión de los derechos partidarios desde 30 días hasta 24 meses, al cabo del cual será evaluado por el Tribunal de Ética y Disciplina de su jurisdicción.
- c) Remoción de cargo directivo, de corresponder.
- d) Expulsión del Partido.

Artículo 18°. – Procedimiento sobre Sanciones:

El procedimiento respecto de las sanciones que se impongan harán respetando el debido proceso y la doble instancia.

La primera instancia corresponde al Tribunal de Ética y Disciplina Regional de la jurisdicción y la segunda instancia al Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.

Los recursos impugnatorios que podrán presentarse son los siguientes:

- a) Recurso de Reconsideración, el mismo que será resuelto por el órgano que interpuso la sanción, esto es el Tribunal de Ética y Disciplina Regional de la jurisdicción, y
- b) Recurso de Apelación, que será resuelto por el Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, que es la última instancia.
- c) Para el caso de dirigentes y autoridades nacionales la primera instancia es el tribunal de ética y disciplina nacional y la segunda instancia es el congreso nacional extraordinario.

TITULO III
ESTRUCTURA ORGÁNICA
CAPÍTULO I

Artículo 19°. – Organización partidaria:

La organización política de nuestro Partido, se fundamenta en el principio de la verdadera Descentralización Política y Administrativa de nuestro país y se organiza democráticamente con la siguiente estructura.

Alta dirección

- a) Presidente
- b) Representante Legal
- c) Apoderado

Órganos políticos

- 1. A Nivel Nacional:**
 - a) Congreso Nacional
 - b) Comité Ejecutivo Nacional
 - c) Comisión Política Nacional.
- 2. A Nivel Regional.**
 - a) Congreso Regional
 - b) Comité Ejecutivo Regional
- 3. A Nivel Provincial:**
 - a) Congreso Provincial
 - b) Comité Ejecutivo Provincial
- 4. A Nivel Distrital:**
 - a) Congreso Distrital
 - b) Comité Ejecutivo Distrital
- 5. A Nivel Sectorial**
 - a) Comité Sectorial y/o de Base

Órganos de administración

- a) Tesoreros**
 - Tesorero Titular Nacional
 - Tesorero Alterno Nacional
- b) Personeros Legales**
 - Personero Legal Nacional Titular
 - Personero Legal Nacional Alterno
 - Personeros Legales Titulares y Alternos Descentralizados.
- c) Personeros Técnicos**
 - Personero Técnico Nacional Titular y Alterno
 - Personeros Técnicos Titulares y Alternos Descentralizados

Órganos autónomos

- Tribunal de Ética y Disciplina Nacional
- Tribunal de Ética y Disciplina Regional
- Tribunal Electoral Nacional
- Tribunales Electorales Descentralizados

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 20°. - El presidente:

El presidente del Partido es el máximo representante político y legal; quien podrá ser reelecto por un periodo consecutivo en el mismo cargo.

Artículo 21°. - Funciones:

- a) Convocar y presidir con voz y voto las sesiones del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional y presidir todo acto partidario nacional. Asimismo, podrá asistir a las sesiones del Tribunal Electoral Nacional y del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional.
- b) Dirigir al Partido respetando disciplinadamente sus principios y conduciendo la visión del desarrollo armonioso del país.
- c) Cumplir y hacer cumplir el estatuto y los acuerdos del Congreso Nacional, del Comité Ejecutivo Nacional; teniendo como línea de acción permanente la misión y visión del partido.
- d) Tiene derecho a proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional la participación en procesos electorales, la conformación de Alianzas Electorales con Partidos y/o Movimientos Políticos Regionales.
- e) Tiene derecho a proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional la fusión del Partido con otra Organización Partidaria.
- f) Las demás funciones que se establezcan en este Estatuto y otras que se puedan establecer y que sean inherentes a su cargo.

CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS A NIVEL NACIONAL SUB CAPÍTULO I CONGRESO NACIONAL

Artículo 22°. - El Congreso Nacional:

El Congreso Nacional es el órgano máximo de carácter deliberativo, resolutivo y de mayor jerarquía del Partido. Sus decisiones son definitivas y sólo pueden ser modificadas y revocadas por éste. Es dirigido por el presidente y en su ausencia o impedimento es presidido por el secretario general nacional o un miembro del Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del presidente del partido o por decisión de sus asistentes.

Los acuerdos del Congreso Nacional se aprueban con el voto válido de la mitad más uno de sus miembros presentes, en todos los casos; salvo cuando se trate de la Disolución del Partido.

Para un mejor cumplimiento de sus funciones puede nombrar comisiones y subcomisiones.

Artículo 23°. - Conformación:

El Congreso Nacional está conformado por:

- a) El presidente,
- b) Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional,
- c) El presidente del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional,
- d) El presidente del Tribunal Electoral Nacional,

- e) Los Personeros Legales y Técnicos Nacionales,
- f) Los miembros del Poder Legislativo en ejercicio afiliados al Partido,
- g) Los Gobernadores Regionales en ejercicio afiliados al Partido o en su defecto un representante de los consejeros regionales, elegidos entre ellos, los alcaldes Provinciales y distritales en ejercicio afiliados al Partido.
- h) Los delegados en un numero de tres por región o departamento.
- i) Los fundadores del Partido.

Artículo 24°. – Convocatoria

El Congreso Nacional es convocado de manera ordinaria cada cuatro (4) años por el presidente del Partido o por quien haga sus veces, a solicitud de la mitad mas uno de los miembros del comité ejecutivo nacional o cuando lo soliciten más del 20% de los integrantes hábiles del congreso nacional. Asimismo, se reúne de manera extraordinaria por convocatoria del presidente o por quien haga sus veces, a solicitud de la mitad más uno de los miembros del comité ejecutivo nacional o cuando lo soliciten más del 20% de sus miembros hábiles del congreso nacional.

Las convocatorias a Congreso Nacional Ordinario se realizarán con un mínimo de 30 días calendarios de anticipación a la fecha de su realización mediante publicación en la página web del Partido o cualquier otra forma de comunicación cierta.

Las convocatorias a Congreso Nacional extraordinario se realizarán con un mínimo de 15 días calendarios de anticipación a la fecha de su realización mediante publicación en la página web del Partido o cualquier otra forma de comunicación cierta.

El Congreso Nacional ordinario o extraordinario se instalará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles; en segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la primera y se instalará con sus miembros hábiles que estén presentes.

En todas las asambleas o reuniones se dará pleno valor a las citaciones realizadas mediante comunicaciones virtuales válidas. En las citaciones o invitaciones se indicará el lugar, fecha y hora de su instalación, así como la Agenda a tratar. También podrá realizarse Congreso Nacional virtual.

Artículo 25°.- Atribuciones:

- a) Resolver cualquier asunto concerniente a la actividad partidaria a nivel nacional.
- b) Elegir al presidente y al Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Aprobar el informe o memoria de gestión del Comité Ejecutivo Nacional, pronunciándose sobre sus conclusiones y/o recomendaciones.
- d) Decidir sobre la disolución del Partido.
- e) Otras que se establezcan en el presente Estatuto.

SUB CAPÍTULO II COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 26°. - Conformación

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) es el máximo órgano ejecutivo del Partido encargado de cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Congreso Nacional y sus propios acuerdos y está conformado por:

- a) El presidente.
- b) Las secretarías nacionales de:
 1. Secretaría General Nacional
 2. Secretaria Nacional de Organización.
 3. Secretaria Nacional de Prensa y Propaganda
 4. Secretaria Nacional de la Mujer y Familia.
 5. Secretaria Nacional de Economía.
 6. Secretaria Nacional de Comunidades Andinas y Amazónicas.
 7. Secretaria Nacional de la Juventud.

El Comité Ejecutivo Nacional es presidido por el presidente del Partido. El cargo de presidente y el Comité Ejecutivo Nacional tiene una duración de cuatro (04) años; estando permitida su reelección total o parcial por un periodo consecutivo en el mismo cargo.

Artículo 27°. - Convocatoria y Acuerdos

El Comité Ejecutivo Nacional se reúne de forma ordinaria por lo menos una vez cada seis meses y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente del Partido, en su ausencia o impedimento por el secretario general nacional, o lo soliciten más de la mitad de sus miembros hábiles.

El quórum para la instalación de sus sesiones es de la mitad más uno de sus integrantes hábiles y sus acuerdos se deciden por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate el voto dirimente lo ejerce el presidente del Partido o quien haga sus veces.

Podrán participar en las sesiones del Comité Ejecutivo Nacional los Personeros Nacionales, el presidente del Tribunal de Ética y Disciplina y el presidente del Tribunal Electoral Nacional con voz, pero sin voto. Las sesiones pueden ser virtuales a través de cualquier plataforma tecnológica.

La convocatoria se realizará con un mínimo de ocho días calendarios de anticipación a la fecha de su realización, la publicación se realizará a través de la página web del Partido o cualquier otra forma de comunicación válida. En las citaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación, así como la Agenda a tratar.

Artículo 28°. - Atribuciones:

- a) Debatar y aprobar las acciones políticas del Partido.
- b) Decidir las actividades partidarias.
- c) Adoptar y emitir pronunciamientos y declaraciones políticas del partido.
- d) Designar a los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional y del Tribunal Electoral Nacional a propuesta de uno o más de sus miembros.
- e) Aprobar la conformación de Alianzas Electorales a propuesta de uno o más de sus miembros.

- f) Aprobar la fusión y/o la integración del Partido a propuesta de uno o más de sus miembros.
- g) Modificar el estatuto, símbolo, denominación o nombre y domicilio del partido.
- h) Dirigir, articular y evaluar las acciones de los otros órganos políticos del partido a nivel nacional, regional, provincial y distrital.
- i) Aprobar el Manual de Organización y Funciones.
- j) Aprobar el Reglamento Electoral, el Código de Procesos Disciplinarios y/o sus modificatorias y adecuaciones, presentadas por el presidente del Tribunal respectivo.
- k) Aprobar la ubicación de los candidatos designados en la conformación de las listas de elección popular, respetando la legislación electoral vigente.
- l) Cualquier otra función imprescindible para la óptima marcha partidaria con cargo a dar cuenta al Congreso Nacional, según sea el caso.

SUB CAPITULO III FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS NACIONALES

Artículo 29°. - De la Secretaría General Nacional:

- a) Representar al presidente en su ausencia o impedimento y a la Organización Política en las diversas actividades de carácter Político Nacional, así como en las relaciones institucionales con otros organismos.
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del estatuto y acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.
- c) Supervisar la labor del tesorero, quien es el responsable de la administración económica financiera del partido.
- d) Autorizar las licencias y/o autorizaciones expresas para que nuestros afiliados puedan postular a cargos de elección popular con otras organizaciones políticas, cuando nuestro partido no participe en determinada (s) circunscripción (es).
- e) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

Artículo 30°. - De la Secretaría Nacional de Organización:

- a) Emitir directivas de organización para todos los niveles del Partido, a través de los órganos jerárquicos respectivos y velar por su debido cumplimiento.
- b) Supervisar, inspeccionar, investigar y controlar el cumplimiento de la organización y funcionamiento de los Comités Partidarios.
- c) Elaborar el proyecto del Código o Manual de Organización y Funciones.
- d) Conservar y mantener actualizada la hoja de vida de los afiliados al Partido.
- e) Conservar, controlar y mantener actualizado el padrón de afiliados a nivel nacional.
- f) Organizar y promover eventos, movilizaciones, conferencias y charlas y otros eventos que autorice el Partido.
- g) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

Artículo 31.- De la Secretaría Nacional de Prensa y Propaganda:

- a) Organizar e implementar mecanismos de difusión de documentos políticos e ideológicos del partido.

- b) Elaborar y difundir material de prensa y propaganda del Partido.
- c) Organizar y dirigir el Órgano de Prensa y Propaganda del Partido.
- d) Preparar, revisar y difundir los comunicados del Partido.
- e) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

Artículo 32°.- De la Secretaría Nacional de la Mujer y Familia:

- a) Propiciar e implementar actividades que garanticen el respeto a la vida, integridad, dignidad y no discriminación de la mujer peruana, del niño y del adolescente.
- b) Implementar actividades que promuevan la participación de las mujeres peruanas en la política nacional y denunciar cualquier acto o forma de acoso contra ellas.
- c) Promover actividades que promuevan la participación e inclusión de las personas especiales con discapacidad en la política nacional.
- d) Convocar, reunir y organizar a las mujeres del Partido.
- e) Organizar e implementar actividades que incentiven la participación y protección de la familia, los niños y adolescentes.
- f) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

Artículo 33.- De la Secretaría Nacional de Economía:

- a) Formular el presupuesto anual del partido.
- b) Dictar las medidas y disposiciones de carácter financiero a nivel nacional, que garanticen la marcha económica del Partido.
- c) Obtener, gestionar y financiar los fondos económicos que sustenten al Partido.
- d) Informar trimestralmente al Comité Directivo Nacional sobre el movimiento económico y financiero del Partido.
- e) Coordinar, supervisar y controlar al Tesorero en el cumplimiento de las obligaciones que establece la Ley de Organizaciones Políticas.
- f) Custodiar y llevar el registro de aportaciones y donaciones del Partido.
- g) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

Artículo 34.- Secretaría Nacional de Comunidades Andinas y Amazónicas:

Los pueblos indígenas u originarios son aquellos colectivos que tienen su origen en tiempos anteriores al Estado, que tienen lugar en la zona andina y amazónica de nuestro país, conservan todas o parte de sus instituciones distintivas, y que, además, presentan la conciencia colectiva de poseer una identidad indígena u originaria.

- a) Apoyar la implementación y ejercicio efectivo de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, en especial, el derecho de libre determinación y autonomía; el derecho a tierras, territorios y recursos naturales; a contar con sistemas normativos para resolver sus conflictos; a la participación y representación política y al efectivo acceso a la jurisdicción del Estado, así como promover el ejercicio de los derechos de las mujeres indígenas.
- b) Apoyar la implementación de proyectos económicos estratégicos que generen cadenas de valor, estén asociados a la cultura y tradición de los pueblos, impulsen la producción comunitaria, el consumo local y la comercialización de bienes agroecológicos y artesanales, así como los servicios turísticos comunitarios, con

- enfoque de sustentabilidad, que contribuyan a lograr la autosuficiencia y soberanía alimentaria, la generación de empleos y la suficiencia de ingresos económicos.
- c) Implementar acciones para la construcción y ampliación de la infraestructura de servicios básicos (agua potable, saneamiento y electrificación), así como la integración territorial a través de obras de comunicación terrestre.
 - d) Apoyar el fortalecimiento, promoción y difusión de las culturas, lenguas, conocimientos, música, artesanías, medicina tradicional y demás expresiones que conforman el patrimonio cultural de los pueblos indígenas, para su reconstitución integral, el fortalecimiento de su identidad y la consolidación de sus instituciones culturales.
 - e) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

Artículo 35.- De la Secretaría Nacional de la Juventud.

- a) Realizar eventos, actividades, capacitaciones y /o reuniones que promuevan el desarrollo intelectual y cultural de los jóvenes del partido.
- b) Proponer, gestionar e implementar actividades y lineamientos que promuevan la participación de la juventud peruana en el desarrollo político de nuestro país, con especial énfasis de los jóvenes del Partido.
- c) Organizar congresos nacionales educativos y políticos para los jóvenes del partido y jóvenes en general en coordinación con las demás secretarías del Partido.
- d) Producir y difundir material de educación política partidaria para la juventud peruana.
- e) Convocar, organizar y movilizar a los jóvenes del Partido.
- f) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

**SUB CAPITULO IV
COMISIÓN POLÍTICA**

Artículo 36° . - La Comisión Política:

La Comisión Política es el órgano partidario responsable de la dirección permanente del partido, facultada para tomar decisiones en asuntos urgentes de necesidad política y dar cuenta de sus decisiones al Comité Ejecutivo Nacional.

La Comisión Política es designada por el Comité Ejecutivo Nacional y tiene una duración de 2 años.

Asimismo, tiene las siguientes atribuciones.

- a) Cumplir encargos sobre asuntos de interés partidario
- b) Emitir pronunciamientos públicos sobre temas de actualidad nacional
- c) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional la actualización de los lineamientos ideológicos y políticos del Partido
- d) Proponer al Comité Ejecutivo Nacional iniciativas necesarias para mejorar la organización y funcionamiento del partido
- e) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo nacional o establezca este estatuto.

Artículo 37°. – Conformación:

Estará constituida por cinco (5) miembros:

- El presidente del Partido, quien la preside.
- El secretario general nacional.
- Tres miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional propuestos por sus miembros.

Se reunirá válidamente por convocatoria del presidente o en su ausencia o impedimento por la Secretaría General Nacional con una anticipación no menor a veinticuatro (24) horas o cuando estén presentes todos sus miembros.

El medio de citación será a través de mensaje de correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación virtual; con indicación de la agenda a tratar. Cuando la reunión se realice con la presencia de todos sus miembros la agenda se establecerá al inicio de la misma.

Para tomar acuerdos válidos se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros y sus acuerdos se aprueban con el voto de la mayoría simple.

La primera Comisión Política además del presidente, el secretario general Nacional, la integran el secretario nacional de Organización, el secretario nacional de Prensa y Propaganda y el secretario nacional de Comunidades Andinas y Amazónicas.

**CAPÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS A NIVEL REGIONAL
SUB CAPÍTULO I
CONGRESO REGIONAL**

Artículo 38°. – Conformación:

El Congreso Regional está integrado por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Regional,
- b) Los secretarios generales Provinciales de la Región,
- c) El Gobernador Regional y alcaldes Provinciales y Distritales en ejercicio afiliados al Partido,
- d) Los consejeros Regionales y Regidores Provinciales en ejercicio afiliados al Partido,
- e) Los delegados en un número de tres por provincia.

Los acuerdos del Congreso Regional se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes, en todos los casos y deben ceñirse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales de dirección del Partido.

Artículo 39°. – Convocatoria:

El Congreso Regional se reúne ordinariamente cada tres (3) años por convocatoria del secretario general Regional. Extraordinariamente, se reunirá cuando la convoque el secretario general Regional, cuando lo requieran más de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo Regional o más de la mitad de sus miembros hábiles.

La convocatoria a Congreso Regional Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días calendarios de anticipación a la fecha de su instalación a través de la página web del partido o cualquier forma de comunicación válida. En las citaciones se indicará el lugar, fecha y hora de su instalación, así como la Agenda a tratar.

El Congreso Regional se instalará, en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la primera y se instalará con los miembros presentes.

Las sesiones del Congreso Regional son dirigidas por el secretario general Regional; en caso de ausencia por uno de los secretarios regionales elegidos entre ellos. Las sesiones del Congreso Regional pueden hacerse también en forma virtual, utilizando cualquier plataforma tecnológica.

Artículo 40°.- Atribuciones

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido.
- b) Adoptar las políticas regionales específicas de conformidad con las directivas partidarias nacionales.
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo Regional.
- d) Aprobar el Plan de Gobierno Regional a propuesta del Comité Ejecutivo Regional.
- e) Las demás que le confieran los órganos de gobierno del Partido y este Estatuto

SUB CAPÍTULO II COMITÉ EJECUTIVO REGIONAL.

Artículo 41°.- Conformación

El Comité Ejecutivo Regional es el órgano de gobierno permanente a nivel regional y son elegidos por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo; está integrado por:

1. El secretario general Regional
2. Secretaría Regional de Organización
3. Secretaría Regional de la Mujer y Familia
4. Secretaría Regional de Prensa y Propaganda
5. Secretaría Regional de Economía
6. Secretaria Regional de la Juventud

Se podrán crear otras secretarías de acuerdo a la necesidad de cada región.

Artículo 42 °.- Atribuciones

- a) Organizar con las Secretarías Generales Provinciales y con las Secretarías Nacionales todos los asuntos de las actividades partidarias en la región.
- b) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido
- c) Llevar a cabo las actividades de supervisión política en la región.
- d) Las demás que le estipulen los órganos de gobierno del Partido.

Artículo 43°.- Convocatoria y Sesiones:

El Comité Ejecutivo Regional por convocatoria del secretario general Regional. se reúne ordinariamente cada cuatro (4) meses. Extraordinariamente se reúne cuando la convoque el secretario general Regional o lo requieran más de la mitad de sus miembros hábiles.

La convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Regional Ordinarias o Extraordinarias se realizará con un mínimo de tres días calendarios de anticipación a la fecha de su realización a través de esquelas personales, correos electrónicos de sus miembros, página web del partido o cualquier forma de comunicación válida. En las citaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de la sesión, así como la Agenda a tratar. El Comité Ejecutivo

Regional se instalará necesariamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Regional son dirigidas por el secretario general Regional o en caso de ausencia o impedimento por cualquiera de los secretarios regionales elegidos entre ellos; sus acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los directivos asistentes.

SUB CAPÍTULO III FUNCIONES DE LAS SECRETARÍAS REGIONALES

Artículo 44°. – Del secretario general Regional:

Son funciones del secretario general Regional:

- a) Convocar y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo Regional y Congresos Regionales
- b) Representar en forma óptima y apropiada al Partido en la Región.
- c) Dirigir, organizar, vigilar y ayudar al trabajo político en la Región.
- d) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel nacional.
- e) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección distrital, provincial, regional y nacional.
- f) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo regional o establezca este estatuto.

Las funciones de las Secretarías Regionales son análogas a las funciones de las secretarías nacionales de acuerdo a su función y jurisdicción.

CAPÍTULO V DE LOS ÓRGANOS POLÍTICOS A NIVEL PROVINCIAL SUB CAPÍTULO I CONGRESO PROVINCIAL

Artículo 45°. – Conformación:

El Congreso Provincial está integrada por:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo Provincial
- b) Los secretarios generales Distritales
- c) Los alcaldes Provinciales y Distritales en ejercicio afiliados al Partido
- d) Los Regidores Provinciales en ejercicio afiliados al Partido
- e) Los delegados en un numero de tres por distrito.

Los acuerdos del Congreso Provincial se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes, en todos los casos y deben ajustarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales y regionales de dirección partidaria.

Artículo 46°. - Convocatoria y Sesiones:

El Congreso Provincial se realiza ordinariamente cada tres (3) años por convocatoria del secretario general Provincial o quien haga sus veces. En forma extraordinaria el Congreso Provincial se realiza cuando la convoque el secretario general Provincial o lo requieran más de la mitad de los integrantes del Comité Ejecutivo Provincial o más de la mitad de sus miembros hábiles.

La convocatoria a Congreso Provincial Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días calendarios de anticipación a la fecha de su realización a través de la página web del Partido o cualquier forma de comunicación válida. En las citaciones se señalará el lugar, fecha y hora de instalación, así como la Agenda a tratar.

El Congreso Provincial se constituirá, en primera convocatoria con la acreditación y participación de la mitad más uno de sus miembros hábiles; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la primera y se instalará con los miembros presentes.

Las sesiones del Congreso Provincial son dirigidas por el secretario general Provincial o cualquiera de los secretarios provinciales elegidos entre ellos.

Artículo 47°. - Atribuciones:

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido
- b) Aprobar el Plan de Gobierno Provincial a propuesta del Comité Ejecutivo Provincial.
- c) Establecer las políticas provinciales en conformidad con las directivas partidarias nacionales y regionales.
- d) Las demás que le asignen los órganos de gobierno del Partido.

**SUB CAPITULO II
COMITÉ EJECUTIVO PROVINCIAL**

Artículo 48°. – Conformación

El Comité Ejecutivo Provincial es el órgano de gobierno permanente del partido a nivel provincial, elegido por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo; e integrado como mínimo por las siguientes secretarías:

1. Secretaria General Provincial,
2. Secretaría Provincial de Organización
3. Secretaría Provincial de Economía.

Cada Comité Provincial puede elegir otros cargos directivos que estime convenientes para su mejor funcionamiento en base a su realidad, empezando por la secretaria provincial de Prensa y Propaganda.

Los acuerdos del Comité Ejecutivo Provincial se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes, en todos los casos y deben ceñirse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias regionales y nacionales de dirección partidaria.

Artículo 49°. - Atribuciones:

- a) Organizar con las Secretarías Nacionales, Regionales y Distritales todos los asuntos de las actividades partidarias en la provincia.
- b) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido
- c) Ejercer actividades de supervisión política partidaria en la provincia.
- d) Las demás que le asignen los órganos de gobierno del Partido.

Artículo 50°. - Convocatoria

El Comité Ejecutivo Provincial se reúne ordinariamente cada tres (3) meses por convocatoria del secretario general Provincial. Extraordinariamente se reúne cuando la

convoque el secretario general Provincial o lo requieran más de la mitad de los miembros del Comité Ejecutivo Provincial.

La convocatoria a sesiones del Comité Ejecutivo Provincial Ordinarias o Extraordinarias se realizará con un mínimo de tres (3) días calendarios de anticipación a la fecha de su realización a través de esquelas personales, correos electrónicos de sus miembros, página web del partido o cualquier forma de comunicación válida. En las comunicaciones se indicará el lugar, fecha y hora de instalación de la sesión, así como la Agenda a tratar.

El Comité Ejecutivo Provincial se instalará necesariamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial son dirigidas por el secretario general Provincial y en su ausencia o impedimento por cualquiera de los secretarios provinciales elegido entre ellos.

SUB CAPITULO III FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS PROVINCIALES

Artículo 51°. - Del secretario general Provincial:

- a) Convocar y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo Provincial y Congresos Provinciales
- b) Representar en forma óptima y apropiada al Partido en la provincia.
- c) Dirigir, organizar, vigilar y ayudar al trabajo político en la provincia.
- d) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel regional y nacional.
- e) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección regional y nacional.
- f) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo provincial o establezca este estatuto.

Las funciones de las Secretarías Provinciales son análogas a las funciones de las secretarías nacionales de acuerdo a su función y jurisdicción.

CAPITULO VI DE LOS ORGANOS POLÍTICOS A NIVEL DISTRITAL SUB CAPITULO I CONGRESO DISTRITAL

Artículo 52. – Conformación:

- a) Los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital,
- b) El alcalde Distrital en ejercicio afiliado al Partido
- c) Los Regidores Distritales en ejercicio afiliados al Partido
- d) Los delegados en un número de tres por base sectorial.

Los acuerdos del Congreso Distrital se adoptan con el voto válido de la mitad más uno de los asistentes, en todos los casos y deben ajustarse a los lineamientos, directivas y acuerdos de las instancias nacionales, regionales y provinciales de dirección partidaria.

Artículo 53°. - Convocatoria y Sesiones:

El Congreso Distrital se realiza ordinariamente cada tres (3) años por convocatoria del secretario general Distrital. En forma extraordinaria el Congreso Distrital se realiza cuando

la convoque el secretario general Distrital o lo requieran más de la mitad del total de los integrantes del Comité Ejecutivo Distrital o más de la mitad de los afiliados del Distrito.

La convocatoria a Congreso Distrital Ordinario o Extraordinario se realizará con un mínimo de cinco días calendarios de anticipación a la fecha de instalación a través de la página web del Partido o cualquier forma de comunicación válida. En las citaciones se señalará el lugar, fecha y hora de su instalación, así como la Agenda a tratar.

El Congreso Distrital se constituirá, en primera convocatoria con la acreditación y participación de la mitad más uno de sus miembros hábiles; la segunda convocatoria se llevará a cabo una hora después de la primera y se instalará con los miembros presentes.

Las sesiones del Congreso Distrital son dirigidas por el secretario general Distrital o cualquiera de los secretarios Distritales elegidos entre ellos.

Artículo 54°. - Atribuciones

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido
- b) Establecer las políticas distritales en conformidad con las directivas partidarias nacionales, regionales y provinciales.
- c) Aprobar el Plan de Gobierno Distrital a propuesta del Comité Ejecutivo Distrital.
- d) Las demás que le señalen los órganos de dirección del Partido.

SUB CAPITULO II COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL

Artículo 55°. – Conformación

El Comité Ejecutivo Distrital es el órgano de gobierno permanente a nivel distrital, elegido por un periodo de tres años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo; e integrado como mínimo por las siguientes secretarías:

1. Secretaria General Distrital
2. Secretaría Distrital de Organización
3. Secretaría Distrital de Economía.

Cada Comité Distrital puede elegir otros cargos directivos que estime convenientes para su mejor funcionamiento en base a su realidad, empezando por la secretaria Distrital de Prensa y Propaganda.

Artículo 56°. - Atribuciones

- a) Implementar los acuerdos y decisiones de los órganos de gobierno del Partido
- b) Organizar con las Secretarías Nacionales, Regionales y Provinciales todos los asuntos referentes a las actividades partidarias en el distrito.
- c) Ejercer actividades de supervisión política en el distrito.
- d) Las demás que le asignen los órganos de dirección del Partido.

**SUB CAPITULO III
FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DISTRITALES**

Artículo 57°. - Del secretario general Distrital

- a) Representar en forma íntegra y óptima al Partido en el distrito.
- b) Convocar y dirigir las sesiones del Comité Ejecutivo Distrital y Congresos Distritales.
- c) Liderar, organizar, vigilar y ayudar el trabajo político en el distrito.
- d) Supervisar el cumplimiento de las directivas de nivel provincial, regional y nacional.
- e) Fortalecer los nexos con las instancias de dirección provincial, regional y nacional.
- f) Las demás funciones que le encargue el comité ejecutivo distrital o establezca este estatuto.

Las funciones de las Secretarías Distritales son análogas a las funciones de las secretarías nacionales de acuerdo a su función y jurisdicción.

**TÍTULO IV
DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS
CAPITULO I
DEL TRIBUNAL DE ETICA Y DISCIPLINA NACIONAL**

Artículo 58. - Atribuciones:

El Tribunal de Ética y Disciplina Nacional, es el órgano autónomo encargado de velar por el cumplimiento del Estatuto, el Código de Procesos Disciplinarios y los demás códigos y normas internos. Tiene competencia nacional. Dicho Tribunal garantiza que los afiliados actúen siguiendo los principios y enunciados éticos, morales, doctrinarios y políticos establecidos por el Estatuto, la Constitución y la Ley; tanto en el ejercicio de su vida partidaria como en el ejercicio de alguna función pública. El Tribunal goza de autonomía respecto a los demás órganos del Partido y está integrado por tres (3) miembros afiliados o no al Partido con los cargos de presidente, secretario y Vocal; y serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de uno o más de sus miembros. Los miembros del Tribunal de Ética y Disciplina Nacional se elegirán por un periodo de tres (03) años; pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo. Además, contará con Tribunales de Ética y Disciplina Regionales.

**CAPITULO II
DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL**

Artículo 59°. - El Tribunal Electoral Nacional

El Tribunal Electoral Nacional es quien organiza los procesos electorales internos. Dicho Tribunal está integrado por tres (3) miembros titulares; con los cargos de presidente, secretario y vocal y sus respectivos suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de uno o más de sus miembros entre los afiliados del partido. Los miembros del Tribunal Electoral Nacional se elegirán cada tres (03) años; pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

Son competencias del Tribunal Electoral Nacional:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral Nacional, sus modificaciones y/o adecuaciones y presentarlo al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación.

- b) Convocar y dirigir todos los procesos de democracia interna desde su preparación, convocatorias y procesos hasta la proclamación y entrega de credenciales a los candidatos elegidos.
- c) Designar o constituir los Órganos Electorales Descentralizados integrados por tres miembros titulares y sus respectivos suplentes
- d) Emitir resoluciones y resolver en última instancia las tachas, impugnaciones o cualquier otro asunto de índole electoral, que se pudiera presentar en el desarrollo de los procesos electorales.
- e) Pronunciarse en última instancia sobre los procesos electorales, sean distritales, provinciales o regionales o en las jurisdicciones donde se hubieran interpuesto recursos de apelación; sin perjuicio de las atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones establecidas en la normatividad electoral vigente
- f) Llevar a cabo el cómputo de las elecciones internas a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
- g) Absolver las consultas internas sobre los procesos electorales.
- h) Otras que se le asigne en el presente Estatuto y Reglamento Electoral.

Contará con Tribunales Electorales Descentralizados; quienes tendrán jurisdicción respecto de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales y Sectoriales y/o de Base. El Reglamento Electoral regulará las funciones, conformación y procedimientos de los Tribunales Electorales Descentralizados, así como los requisitos para integrarlos.

TÍTULO V DE LA DEMOCRACIA INTERNA

Artículo 60°. - Democracia Interna:

La elección de autoridades y candidatos del Partido Democrático Federal se rigen por las normas de democracia interna establecidas en la Ley N° 28094, y sus modificatorias, este Estatuto y el Reglamento Electoral, el cual no puede ser modificado desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión.

El Partido Democrático Federal garantiza la pluralidad de instancias y el respeto al debido proceso electoral.

Artículo 61°. Reglamento de Elecciones:

El Reglamento Electoral del Partido establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, así como para la revocatoria del mandato de quienes son elegidos y no cumplen adecuada y responsablemente con sus funciones.

Artículo 62°. – Elecciones de cargos partidarios:

Para elegir a los miembros que ocupan cargos directivos en el Partido, se observarán las siguientes disposiciones:

- a. El presidente y los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, son elegidos por el Congreso Nacional Ordinario, mediante modalidad de delegados.
- b. Los secretarios regionales, serán elegidos en congreso regional ordinario respectivo, mediante modalidad de delegados.

- c. Los secretarios provinciales y Distritales serán elegidos mediante el voto universal, libre, voluntario, igual, directo y secreto de los afiliados en su respectiva jurisdicción.

Artículo 63°. – Los delegados:

Los delegados representan la democracia interna del partido y son elegidos por el voto secreto, directo y universal de los militantes de cada jurisdicción territorial; de acuerdo a lo establecido en este estatuto, reglamento electoral, al reglamento interno o de acuerdo a lo que señale la Ley de Organizaciones Políticas; en un número de tres (03) delegados por jurisdicción. Es requisito tener la condición de afiliado hábil para cumplir esta representación.

Artículo 64°. - Vencimiento de Mandato de Directivos:

En caso de producirse el vencimiento del mandato de algún órgano partidario habiendo sido convocado un Proceso Electoral General, Regional, Municipal, Complementario, Extraordinario o de cualquier otra índole, el mandato automáticamente queda prorrogado, sin necesidad de pronunciamiento de órgano partidario alguno.

Artículo 65°. - Requisitos para ser Candidato a Cargos Directivos del Partido:

Los afiliados que postulen a los cargos directivos del Partido en todos sus niveles deben gozar de plena capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto y Reglamento Electoral, no haber sido sancionado con medida disciplinaria muy grave y no tener sanción disciplinaria consentida; asimismo no tener sentencias firmes por delitos establecidos en nuestra normatividad electoral vigente.

Para postular a cargos directivos del Partido se requiere tener la condición de afiliado.

Artículo 66°. - Vacancia de Cargos Directivos:

La vacancia de los cargos directivos se produce por:

- a) Muerte.
- b) Renuncia.
- c) Incapacidad permanente.
- d) Condena a pena privativa de la libertad.
- e) Sanción Disciplinaria de Exclusión conforme al Estatuto y Reglamento de Ética y Disciplina.
- f) Inasistencias injustificadas a tres (03) sesiones consecutivas o alternadas en el período de un año.
- g) Cambio de domicilio y/o traslado fuera de la jurisdicción del cargo que desempeña.
- h) Las demás que establezcan este Estatuto y los Reglamentos respectivos.

El cargo vacante será reemplazado por un afiliado, en sesión del comité ejecutivo partidario respectivo, hasta completar el periodo de los directivos.

CANDIDATOS SUJETOS A ELECCION POPULAR

Artículo 67°. – Forma y oportunidad:

La elección del candidato a presidente de la República, vicepresidentes de la República, representantes al Congreso de la República, representantes al Parlamento Andino, Gobernadores Regionales, Vicegobernadores Regionales; consejeros Regionales, alcaldes

Municipales, Regidores y demás cargos de elección popular, serán mediante alguna de las modalidades permitidas por la legislación electoral vigente y dentro del cronograma electoral que establezca el Jurado Nacional de Elecciones. Dicha modalidad será aprobada por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 68°. – Requisitos e impedimentos:

Los requisitos e impedimentos serán los que establezca el reglamento electoral, el estatuto, la ley de organizaciones políticas y demás normas sobre la materia electoral

Artículo 69°. - Requisitos para ser Candidato de elección popular:

Los afiliados que postulen a los cargos de elección popular deben gozar de plena capacidad civil, cumplir con las disposiciones establecidas en este Estatuto y Reglamento Electoral, no haber sido sancionado con medida disciplinaria muy grave y no tener sanción disciplinaria consentida; asimismo no tener sentencias firmes por delitos establecidos en nuestra normatividad electoral vigente.

Artículo 70°. - Cuotas Electorales y Alternancia:

La designación y ubicación del 20% de candidatos a cargos de elección popular es facultad del Comité Ejecutivo Nacional a propuesta de uno o más de sus miembros.

El número de mujeres y hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

Las listas de candidatos deberán cumplir con los requisitos de paridad, alternancia y cuotas electorales que para cada caso establezcan las leyes y normas electorales vigentes.

TÍTULO VI DEL REGIMEN PATRIMONIAL Y FINANCIERO DEL PARTIDO

Artículo 71°. - El patrimonio del Partido está constituido por:

- a) Los aportes y las cuotas ordinarias y extraordinarias de los afiliados.
- b) Los bienes muebles e inmuebles, así como las acciones y los derechos que adquiriera, a título gratuito u oneroso.
- c) El producto de las actividades que realice.
- d) Los créditos que obtenga y/o los frutos de los convenios que celebre.
- e) El dinero y/o los bienes provenientes de donaciones, legados, concesiones, créditos y/o convenios y cualquier otro recurso que perciba de persona natural o jurídica, nacional o extranjeras permitidas.
- f) Los fondos que perciba conforme a ley.

Artículo 72°. - Fuentes de financiamiento del Partido.

1. El financiamiento público directo que obtenga conforme al artículo 29 de la Ley de Organizaciones Políticas, el que será utilizado durante el quinquenio posterior a la elección que la origina, respetando escrupulosamente las reglas establecidas en la referida norma.
2. El financiamiento privado proveniente de:
 - a) Las cuotas y contribuciones en efectivo o en especie de cada aportante como persona natural o persona jurídica extranjera sin fines de lucro, incluido el uso de inmuebles, a título gratuito, que no superen el máximo de

- unidades impositivas tributarias establecidas al año, las mismas que deben constar en el recibo de aporte correspondiente.
- b) Los ingresos obtenidos por la realización de actividades proselitistas, provenientes de aportes en efectivo debidamente bancarizados o de contribuciones que permitan identificar a los aportantes y el monto del aporte con los comprobantes correspondientes, hasta el máximo de unidades impositivas tributarias permitidas por actividad.
 - c) Los rendimientos producto de su propio patrimonio y de los bienes que tienen en posesión, así como los ingresos por los servicios que brinda el Partido a la ciudadanía y por los cuales cobra una contraprestación.
 - d) Los créditos financieros que concierten.
 - e) Los legados.
3. Todo aporte privado en dinero, que supere el porcentaje de una unidad impositiva tributaria (UIT) establecido en la normatividad vigente, se realizará a través de entidades del sistema financiero.
 4. Los aportes privados en especie y los que no superen el porcentaje máximo permitido de una unidad impositiva tributaria (UIT) se efectúan mediante recibo de aportación, que contiene la valorización del aporte y las firmas del aportante y el tesorero o tesorero descentralizado del Partido o el responsable de campaña, según corresponda.
 5. Los ingresos de cualquiera de las fuentes establecidas en el presente artículo se registran en los libros contables del Partido.
 6. Los aportes para candidaturas distintas a la presidencial y el aporte inicial y actividad económico-financiera de las alianzas electorales, se rigen por lo dispuesto por los artículos 30-A y 30-B de la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas vigentes que les sean aplicables.
 7. Está prohibido todo financiamiento conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley N.º 28094, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31046.
 8. La Administración de los fondos del Partido se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 32 de la Ley N.º 28094, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31046.
 9. **Las infracciones y sanciones** a las normas sobre Financiamiento del Partido se rigen por lo dispuesto en los artículos 36, 36-A, 36-B, 36-C y 36-D de la Ley de Organizaciones Políticas
 10. **El Financiamiento público indirecto**, la publicidad contratada en períodos electorales, las conductas prohibidas durante éste y las responsabilidades y sanciones por inconductas, se rigen por los artículos 37 y siguientes de la Ley de Organizaciones Políticas

Artículo 73°. - Verificación y control

Se realiza de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 de la Ley N.º 28094, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 31046.

- a) El Partido y los candidatos o sus responsables de campaña, según corresponda, presentan en dos (2) entregas obligatorias, la información financiera de los aportes, ingresos recibidos y gastos efectuados durante una campaña electoral.

- b) El registro, uso y envío de la información financiera señalada en la Ley 28094 y en el reglamento. Es de responsabilidad del Tesorero velar por el cumplimiento de las obligaciones del Partido.

Artículo 74°. - Contabilidad

El Partido llevará libros de contabilidad en la misma forma que la ley dispone para las asociaciones, en los que registrará la información económica-financiera referente al financiamiento privado y al financiamiento público directo en el caso le corresponda. Los libros y documentos que sustenten todas las transacciones del Partido deben ser conservados durante diez (10) años después de realizadas estas.

**TITULO VII
DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN**

**CAPITULO I
TESORERO**

Artículo 75°. - Tesorero:

El Tesorero Nacional es designado por el comité ejecutivo nacional, junto con un alterno a propuesta o uno más de sus integrantes.

Tiene competencia exclusiva de la recepción y el gasto de los fondos del Partido. Está facultado para abrir cuenta(s) en una o más instituciones del sistema financiero nacional conjuntamente con el secretario general u otro funcionario o autoridad partidaria. No es obligatorio estar afiliado.

Artículo 76°. - Atribuciones:

- a) Administrar y contabilizar los recursos, financiamientos, donativos, aportaciones y otros.
- b) Presentar ante el Comité Ejecutivo Nacional para su discusión y aprobación el informe sobre la administración de los recursos.
- c) Custodiar los libros y documentos que contienen las transacciones realizadas.
- d) Presentar al Comité Ejecutivo Nacional el Balance General y los Estados Financieros anuales y sobre las campañas electorales.
- e) Cuando se trate de una elección general, la publicidad sólo podrá ser contratada por el Tesorero Nacional del Partido u otros que él designe.
- f) Las demás que le asignen la normatividad vigente y las normas del presente estatuto.

Artículo 77°. - Tesoreros Descentralizados:

Para apoyar la labor del Tesorero Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional podrá nombrar Tesoreros Titulares y Suplentes Descentralizados a propuesta del Tesorero Nacional; de acuerdo con lo establecido en el Código o Manual de Organización y Funciones.

CAPITULO II PERSONERO LEGAL NACIONAL

Artículo 78°. - Atribuciones:

- a) Representar legalmente al Partido ante los órganos integrantes del Sistema Electoral.
 - b) Actuar en todos los asuntos electorales y procesos electorales de cualquier tipo.
 - c) Es responsable del uso de la clave de acceso al Sistema de Registro de Personeros, Candidatos y Observadores Electorales, debiendo velar por su confidencialidad, buen uso y adecuada administración.
 - d) Presentar a favor del Partido todo tipo de escritos, solicitudes, e interponer cualquier recurso o impugnación de naturaleza legal o técnica, así como otros actos vinculados al desarrollo de procesos electorales.
 - e) Recibir notificaciones de las decisiones que adopten los órganos jurisdiccionales en los procesos electorales y demás asuntos relacionadas con su función.
 - f) Designar o revocar a los personeros legales titulares y alternos descentralizados para los procesos electorales a nivel regional, provincial y distrital.
 - g) Elaborar los proyectos de códigos partidarios que le encargue, en tanto no sea atribución de otro órgano o autoridad del Partido.
 - h) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.
- Es elegido junto al alterno por el comité ejecutivo nacional a propuesta de uno o más de sus miembros.

CAPITULO III PERSONERO TÉCNICO NACIONAL

Artículo 79°. - Atribuciones

- a) Solicitar y tener acceso a los programas fuentes del Sistema de Cómputo Electoral.
 - b) Estar presente en las Pruebas y el Simulacro del Sistema de Cómputo Electoral, según las normas establecidas para tal fin.
 - c) Solicitar información de los resultados de los simulacros que realiza la ONPE y sus Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales.
 - d) Solicitar información durante un proceso electoral de resultados parciales o finales de todas o de algunas Oficinas Descentralizadas de Procesos Electorales y a nivel nacional. Puede solicitar esta información directamente en cualquiera de las Oficinas Descentralizadas o en la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
 - e) Las demás funciones que establezca la normatividad vigente y el presente Estatuto.
- Es elegido junto al alterno por el comité ejecutivo nacional a propuesta de uno o más de sus miembros.

CAPITULO IV DEL REPRESENTANTE LEGAL Y APODERADO

Artículo 80°. - Representante Legal del Partido

Es el presidente. Esta representación la ejerce, al amparo de las facultades establecidas en el artículo pertinente del Código Civil Peruano vigente.

Artículo 81°. - El Apoderado

Representa procesalmente al partido ante las instancias o dependencias donde se requiera su participación. Es designado por el Comité Ejecutivo Nacional, a propuesta de uno o más de sus miembros. No es obligatorio estar afiliado al partido para desempeñar esta función.

TITULO VIII DE LA ALIANZA, FUSIÓN Y/O INTEGRACIÓN DEL PARTIDO

Artículo 82°. - Alianza

El Comité Ejecutivo Nacional aprueba el acta de constitución de una Alianza con otras Organizaciones Políticas inscritas en el ROP del JNE. Los acuerdos tomados referente a los términos de participación en la conformación de las listas de candidatos de una alianza deberán respetar el Estatuto, los Reglamentos del Partido y las normas electorales vigentes.

Artículo 83°. - Fusión y/o Integración

El Comité Ejecutivo Nacional podrá aprobar la fusión y/o integración con otras Organizaciones Políticas inscritas en el ROP del JNE, de acuerdo a los alcances del artículo 16 de la Ley de Organizaciones Políticas vigente.

TITULO IX DE LA DISOLUCIÓN DEL PARTIDO

Artículo 84°. - Disolución

Es atribución del Congreso Nacional aprobar el acuerdo de disolución del Partido, convocada específicamente para dicho fin, a propuesta del Comité Ejecutivo Nacional, con el voto aprobatorio de dos tercios de sus integrantes hábiles. En dicho evento se designará a uno o más afiliados encargados de la liquidación del patrimonio partidario. El activo neto que resulte de esta liquidación será donado a la institución de beneficencia que determine el Congreso Nacional.

TÍTULO X DISPOSICIONES FINALES.

Primera: De presentarse observaciones por parte del Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones durante el proceso de inscripción de nuestro Partido, se autoriza al presidente, secretario general nacional y secretario nacional de organización como los encargados de subsanarlas, sean éstas contra el Estatuto, Reglamento Electoral, determinado documento o a un acta provincial, incluida el acta de fundación. Los directivos antes señalados también quedan facultados por única vez para la modificación del Estatuto, Reglamento Electoral u otros documentos en cuanto fuera pertinente, incluida el acta de fundación, los electos directivos del CEN y demás autoridades electas, hasta lograr levantar las observaciones y obtener la inscripción, dando cuenta en su oportunidad al Comité Ejecutivo Nacional.

Segunda: El Tribunal Electoral Nacional es competente para proponer las modificaciones sobre las modalidades de elección interna establecidas en el presente Estatuto, en caso de vacío o modificaciones en la forma de elección de candidaturas a vicepresidentes de la República, Vicegobernadores Regionales y los Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, Consejeros Regionales, Regidores y otros; entre las modalidades que establezca la Ley de Organizaciones Políticas; dando cuenta al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación y aplicación.

Tercera: Los ciudadanos que constituyan un comité provincial del partido pueden elegir su comité ejecutivo provincial conformado por tres o cuatro miembros; siendo como mínimo los siguientes cargos: secretaria general Provincial, Secretaría Provincial de Organización y Secretaría Provincial de economía y para los opten por cuatro cargos directivos, deben incluir en primer orden la secretaria provincial de Prensa y Propaganda. Igual procedimiento se utilizará para los Comités Ejecutivos Distritales.

Cuarta: Al cabo de un año de inscrito el partido podrá convocar a un Congreso Nacional Extraordinario para ratificar, cubrir cargos directivos vacantes y/o renuncias de los miembros del Comité Ejecutivo Nacional.

Quinta: Para fines de convocatorias de sus órganos y autoridades partidarias, recibir notificaciones y demás actos legales se fija como domicilio en Av. Las Artes Sur No. 665- distrito de San Borja- provincia y departamento de Lima.

Sexta: El comité ejecutivo nacional será convocado obligatoriamente máximo a los 15 días hábiles luego de la publicación oficial en el diario EL PERUANO de la inscripción definitiva del partido en el Registro De Organizaciones Políticas del Jurado de Elecciones para adecuar este estatuto a las modificaciones de la normalidad electoral vigente para participar en las elecciones más próximas que se convoquen. De igual manera hará el tribunal electoral nacional para proponer las adecuaciones de su competencia.

Séptima: Cualquier caso no contemplado en este Estatuto será resuelto apelando a criterios razonables y a la normatividad vigente al respecto, basándose en la ley de organizaciones políticas y en la normatividad electoral; así como en la decisión de los órganos de dirección pertinentes.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA ÚNICA

Medidas extraordinarias para evitar el acoso político contra las mujeres

De conformidad con el inciso i) del artículo 9 de la Ley de Organizaciones Políticas, el Partido promueve el establecimiento de medidas internas para erradicar todo tipo de acoso contra las mujeres en la vida política entre sus afiliadas, candidatas, sean militantes o invitadas en sus listas, a través de la emisión de directivas y procedimientos propios del Órgano correspondiente.

Los procedimientos disciplinarios que se inicien en virtud de estas directivas deben tener prioridad y deben ser atendidos con la mayor celeridad y responsabilidad posibles, de acuerdo a los plazos y procedimientos más rápidos, que deben culminar con la máxima sanción de exclusión o expulsión y la respectiva denuncia penal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única

El presente Estatuto rige a partir de su aprobación en el Acta de Fundación del Partido.

REGLAMENTO ELECTORAL DEL PARTIDO DEMOCRATICO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Contenido

El presente Reglamento contiene las normas generales y establece los requisitos y procedimientos para el ejercicio del derecho de elegir y ser elegido, en la elección de los cargos de representación del Partido Democrático Federal como son Comité Ejecutivo Nacional, Comité Ejecutivo Regional, Comité Ejecutivo Provincial, Comité Ejecutivo Distrital, **delegados** y candidatos a cargo de elección popular

Los procesos electorales se realizan de acuerdo a lo establecido en la Ley de Organizaciones Políticas, el Estatuto, el presente Reglamento y las disposiciones que para cada proceso emita el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 2. Alcances

Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de obligatorio cumplimiento por los candidatos, personeros acreditados, dirigentes, órganos partidarios y afiliados a nivel nacional.

Artículo 3. Conducción de los Procesos Electorales

La organización de los procesos electorales y la administración de justicia en materia electoral está a cargo del Tribunal Electoral Nacional. Las disposiciones que emiten el Tribunal Electoral Nacional en el ejercicio de sus funciones son de cumplimiento obligatorio por los demás órganos partidarios.

Artículo 4. Validez de las Elecciones

Sólo tienen validez las elecciones que se realizan mediante el ejercicio efectivo del derecho de sufragio y la conducción del proceso electoral por parte del Tribunal Electoral Nacional del Partido Democrático Federal.

Artículo 5. Garantía de doble instancia

Los cuestionamientos que deriven del proceso de democracia interna son conocidos, en primera instancia, por el Tribunal Electoral Descentralizado dentro de su circunscripción territorial y conforme a las disposiciones que establezca el presente Reglamento.

Las decisiones de los Tribunales Electorales Descentralizados pueden ser objeto de apelación ante el Tribunal Electoral Nacional, en su condición de máxima autoridad en materia electoral del Partido Democrático Federal.

CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES

Artículo 6. El Tribunal Electoral Nacional

Es el órgano especializado y permanente, que dirige los procesos electorales nacionales internos del Partido Democrático Federal, asimismo administra justicia en materia electoral. Propone al comité ejecutivo para su aprobación las normas que permiten adecuar el

Reglamento Electoral a cada proceso electoral y es independiente y autónomo en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 7. Conformación del Tribunal Electoral Nacional

Está conformado por tres (03) miembros titulares y sus respectivos miembros suplentes, elegidos por el Comité Ejecutivo Nacional propuestos por uno o más de sus miembros, por un periodo de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo; con los cargos de presidente, secretario y vocal. Los miembros suplentes son llamados en el orden de prelación en que fueron elegidos, con el objeto de que reemplacen a algunos de los miembros titulares, en caso de producirse la vacancia o impedimento de alguno de los miembros titulares.

Artículo 8. Requisitos para ser miembro del Tribunal Electoral Nacional

Los requisitos son:

1. Contar con afiliación vigente.
2. Gozar de sólida reputación personal y reconocida solvencia moral.
3. Estar al día en el pago de sus cuotas ordinarias.

Artículo 9. Impedimentos de los miembros del Tribunal Electoral Nacional

El cargo de miembro del Tribunal Electoral Nacional es incompatible con el desempeño de cualquier función de dirección partidaria o cargos de elección popular.

Artículo 10. Quórum del Tribunal Electoral Nacional

El quórum para la instalación y funcionamiento del Tribunal Electoral Nacional será de dos (02) miembros como mínimo y los acuerdos se tomarán con el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros. En caso de empate, el presidente o quien haga sus veces tiene voto dirimente.

Artículo 11. Competencia del Tribunal Electoral Nacional

Es competencia del Tribunal Electoral Nacional:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.
2. Proponer al Comité Ejecutivo Nacional del Partido Democrático Federal las modificaciones al Reglamento Electoral para su aprobación.
3. Elaborar el material electoral.
4. Dirigir todas las fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo; hasta la proclamación y juramentación de los candidatos.
5. Elaborar y presentar al Comité Ejecutivo Nacional para su aprobación, el presupuesto para cada proceso electoral, la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.
6. Resolver en última instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral; salvo cuando sea atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones
7. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales; salvo cuando sea atribuciones del Jurado Nacional de Elecciones
8. Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
9. Designar al Tribunal Electoral Descentralizado en cada jurisdicción.

10. Rendir cuentas al Comité Ejecutivo Nacional sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.
11. Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, y la Ley de Organizaciones Políticas y las leyes electorales.

CAPÍTULO III

TRIBUNAL ELECTORAL DESCENTRALIZADO

Artículo 12º.- De los Tribunales Electorales Descentralizados

Se distribuyen territorialmente en cada región, provincia y distrito del Perú. Estará conformado por tres (03) miembros titulares y sus respectivos miembros suplentes, con los cargos de presidente, secretario y vocal. El Tribunal Electoral Nacional los designa entre los afiliados de cada jurisdicción que cumplan los mismos requisitos exigidos para los miembros del Tribunal Electoral Nacional, por el periodo de tres (03) años, pudiendo ser reelegidos. El cargo es incompatible con el desempeño de cualquier función de dirección partidaria o cargos de elección popular.

Artículo 13º.- Instalación y sesiones de los Tribunales Electorales Descentralizados

El Tribunal Electoral Descentralizado se instalan dentro de los tres (3) días calendario de elegidos la totalidad de sus miembros.

Para el cumplimiento de sus funciones, el Tribunal Electoral Descentralizado sesionara válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, con la presencia de dos (2) de sus miembros titulares. En caso de ausencia del presidente asume sus funciones el secretario y a falta de este el vocal.

Los Tribunales Electorales Descentralizados sesionan en el mismo local que se ha establecido en el acto de convocatoria previsto por el Tribunal Electoral Nacional.

Las decisiones del Tribunal Electoral Descentralizado se adoptan con mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión.

Luego de instalado, el Tribunal Electoral Descentralizado publicará en la página web oficial del partido la dirección del local donde sesionará, así como su horario de atención, al mismo que estarán sujetas a todos los actos electorales.

Artículo 14º.- Competencias del Tribunal Electoral Descentralizado

Son competencias del Tribunal Electoral Descentralizado:

1. Organizar y desarrollar dentro de su circunscripción territorial el proceso de democracia interna.
2. Elaborar el padrón electoral dentro de su circunscripción territorial y gestionar su publicación en la página web oficial del Partido Democrático Federal, así como en el centro o local de votación.
3. Dirigir y supervisar las acciones que constituyen el proceso electoral en su ámbito territorial.
4. Evaluar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los candidatos de su jurisdicción para declararlos aptos o inaptos.

CAPÍTULO IV DE LOS PROCESOS ELECTORALES

Artículo 15. Elección de candidatos a cargos de elección popular

Están sujetos a elección las candidaturas del Partido a:

1. Presidente y vicepresidentes de la República.
2. Representantes al Congreso de la República.
3. Representantes al Parlamento Andino.
4. Gobernador, Vicegobernador y consejeros Regionales.
5. Alcaldes y Regidores de los Concejos Municipales Provinciales, Distritales y Centros Poblados.

Artículo 16. Elección de candidatos a cargos de dirección del Partido

Están sujetos a elección las candidaturas del Partido a:

1. Comité Ejecutivo Nacional
2. Comité Ejecutivo Regional.
3. Comité Ejecutivo Provincial.
4. Comité Ejecutivo Distrital.

Artículo 17. Planeamiento del Proceso y Cronograma

Para cada proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional presentará ante el Comité Ejecutivo Nacional un plan operativo, un presupuesto y un cronograma en donde se precise las probables fechas y plazos de:

1. Conformación de los Tribunales Electorales Descentralizados.
2. Elección de delegados, cuando se requiera.
3. Convocatoria a la elección de candidatos.
4. Cierre, depuración y publicación final del padrón electoral.
5. Inscripción de candidatos.
6. Jornadas electorales.

Artículo 18. Convocatoria

Corresponde al Tribunal Electoral Nacional la convocatoria de los procesos electorales que se encuentran regulados en el Estatuto y el presente Reglamento. El Tribunal Electoral Nacional convoca a la elección de dirigentes del Partido y de candidatos a cargos de elección popular, con los suficientes plazos para una adecuada participación del partido y de los afiliados, tomando en cuenta los plazos que establezcan los organismos electorales, de ser el caso.

Artículo 19. Contenido de la Convocatoria:

1. Tipo de elección a realizar (precisar las candidaturas sujetas a elección).
2. La fecha de las elecciones.
3. Fecha de cierre de padrón electoral.
4. Fecha de publicación del cronograma electoral, el cual podrá variar por decisión del Tribunal Electoral Nacional para facilitar el desarrollo de etapas no concluidas del proceso.
5. Demás contenidos que decida el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 20. Publicidad de la Convocatoria

Máximo al tercer día de convocado el proceso electoral, el Tribunal Electoral Nacional dispone su publicación en el Diario Oficial El Peruano y otro de circulación nacional, y su difusión en todos los medios que dispone el Partido Democrático Federal.

Artículo 21. Convocatoria a Elecciones Complementarias

La elección incompleta de los órganos ejecutivos, da lugar a la realización de elecciones complementarias, las que deben realizarse en un plazo no mayor a noventa (90) días calendarios, De igual manera, si en las elecciones para elegir candidatos a cargos de elección popular, no se haya podido realizar o se hayan declarado nulas, los candidatos serán elegidos dentro de los plazos que establezca el Tribunal Electoral Nacional; siempre y cuando se realicen dentro del cronograma previamente establecido por los organismos electorales.

Artículo 22. Padrón Electoral

Es la relación de personas hábiles para votar, sean estos afiliados o delegados, de acuerdo a la modalidad dispuesta para cada proceso electoral. Debe estar dividido por circunscripción electoral, de ser el caso, y debe contener los siguientes datos de cada elector:

1. Nombre completo.
2. Número del Documento Nacional de Identidad (DNI).
3. La fotografía para ser consignada en el acta padrón, en caso se cuente con la misma; de ser posible.

Artículo 23. Elaboración del Padrón Electoral

Es competencia de la secretaria nacional de Organización la elaboración del Padrón Electoral de afiliados o delegados, cuando corresponda.

Artículo 24. Publicación del Padrón Electoral

El Tribunal Electoral Nacional precisará, mediante directiva para cada proceso electoral, las responsabilidades que tendrán el Tribunal Electoral Descentralizado respectivo sobre la administración del padrón electoral, atendiendo la naturaleza del proceso convocado, entre ellas la de publicarlo en los medios de difusión del Partido a fin de que los afiliados formulen las observaciones pertinentes.

Artículo 25. Resolución de observaciones al Padrón Electoral

Los Tribunales Electorales Descentralizados proceden a resolver las observaciones formuladas al padrón electoral, según la documentación que se le presente y la que requiera para el efecto, y lo declara saneado en primera instancia.

Artículo 26. Pronunciamiento definitivo sobre el Padrón Electoral

La resolución que declara saneado el padrón, sus antecedentes y las apelaciones que pudieran haber presentado los personeros o cualquier afiliado son elevados al Tribunal Electoral Nacional, organismo que en segunda y última instancia resolverá cualquier reclamo sobre los padrones electorales y la evaluación de documentos.

Artículo 27. Acceso de los Candidatos al Padrón Electoral

Los Tribunales Electorales Descentralizados, pueden entregar copia del padrón electoral de la circunscripción a los candidatos que lo soliciten, quienes asumirán el costo de su reproducción, sin que ello perturbe el normal desarrollo del proceso electoral. Los candidatos son personalmente responsables del uso de los padrones electorales que se les proporcione.

Artículo 28. Candidatos

Los candidatos a representantes del partido o a cargos de elección popular, deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, el Estatuto, el Reglamento y/o los que apruebe el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal Electoral Nacional, en caso de ausencia de regulación, referidos a:

1. Afiliación y antigüedad de afiliación.
2. Presentación y contenido de la hoja de vida.
3. Presentación y contenido del plan de trabajo.
4. Aportaciones.
5. Pago de derecho de inscripción (costas).
6. Presentación de una lista de adherentes si fuera el caso.

Artículo 29. Derechos y Obligaciones de los Candidatos

Son derechos de los candidatos:

- a. Ser notificados de las diversas decisiones que tome el Tribunal Electoral Nacional y los Tribunales Electorales Descentralizados, a través del correo electrónico, o a su domicilio acreditado en la inscripción.
- b. Tener personeros ante los Tribunales Electorales Descentralizados, cuando corresponda, y en cada mesa de sufragio donde participen.
- c. Que los nombres y/o números que identifiquen a los candidatos, sean incorporados en las cédulas y actas de escrutinio.
- d. Promover actividades para el financiamiento de sus campañas, conforme a la ley de la materia.
- e. Tener acceso a los locales partidarios y al padrón de electores, del ámbito donde participen.
- f. Tener acceso a los medios de comunicación del Partido para presentar sus planteamientos; entre otros.

Son obligaciones de los candidatos:

- a. Informarse y cumplir con las disposiciones en materia electoral.
- b. Cumplir con las prohibiciones sobre publicidad electoral y campaña.
- c. Respetar los resultados electorales.
- d. En el caso de los candidatos, apoyar la campaña electoral que el Partido desarrolle en una elección nacional; entre otras.

Artículo 30. Requisitos para la inscripción de los Candidatos

Los candidatos a autoridades del Partido o a cargos de elección popular se inscriben ante los Tribunales Electorales Descentralizados de su jurisdicción o ante el Tribunal Electoral Nacional, de ser el caso; según procedimientos emitidos por éste.

Los candidatos deben presentar una solicitud de inscripción en forma nominal, por fórmula o por lista completa, según corresponda, en el cual se consigne:

1. Acreditación del Personero Titular o Adjunto, indicando su nombre completo, documento de identidad, número telefónico de contacto, correo electrónico o dirección para remitir correspondencia.
2. Nombres y apellidos de los candidatos, número de DNI, cargo al que postula y su orden en la lista, de ser el caso.
3. Firma de los candidatos. De no ser posible consignar todas las firmas en la solicitud, se debe adjuntar un documento que acredite la aceptación de su postulación.

Artículo 31. Etapas del Proceso de inscripción de Candidatos

Los Tribunales Electorales Descentralizados actúan de la siguiente forma:

- a. Evalúan los documentos presentados por los precandidatos.
- b. Publican la relación de los precandidatos para la interposición de tachas.
- c. Evalúan las tachas presentadas contra los precandidatos para su absolución.
- d. Publican la relación de candidatos inscritos y no inscritos al proceso electoral.

Una vez evaluadas las tachas presentadas, el Tribunal Electoral Descentralizado notifica a los personeros el resultado de la revisión efectuada, citando a la audiencia pública para actuar las pruebas y resolver en el mismo acto.

Las resoluciones de los Tribunales Electorales Descentralizados que declaran improcedentes las postulaciones, pueden ser apeladas por los personeros en la misma audiencia, elevándose al día siguiente ante el Tribunal Electoral Nacional. Lo resuelto por esta segunda y última instancia es inapelable; salvo en los casos que es facultad del Jurado Nacional de Elecciones

El Tribunal Electoral Nacional precisará los procedimientos, publicará los formatos, y dispondrá las fechas y plazos para el cumplimiento de las etapas de inscripción de los candidatos.

Artículo 32. Participación de mujeres, hombres y jóvenes

En las listas de candidatos para cargos directivos y para cargos de elección popular, el número de mujeres u hombres y/o jóvenes será de acuerdo a las normas electorales.

Artículo 33. Representantes de Comunidades Nativas y Pueblos Originarios

En las listas de candidatos a los Concejos Municipales o los Gobiernos Regionales, el número de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios será de acuerdo a las normas electorales.

Artículo 34. Impedimentos para postular

Los afiliados sujetos a sanción disciplinaria, o cesados en un cargo directivo o público, por ausencias injustificadas o por incumplimiento de sus funciones, quedan automáticamente impedidos de postular a cargos directivos o para ser candidatos a cargos de elección popular en el período inmediato siguiente.

Artículo 35. Ejercicio de Cargos Directivos

Los afiliados pueden ejercer más de un cargo directivo o de autoridad partidaria, pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

DE LAS COSTAS ELECTORALES

Artículo 36. Tabla de Costas

El Comité Ejecutivo Nacional, a solicitud del Tribunal Electoral Nacional, aprueba para cada proceso la tabla de las costas electorales. El cálculo de las costas se basa en el tipo de candidatura o de las condiciones políticas y sociales de la circunscripción electoral, entre otros, y tendrá como unidad de medida referencial la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente.

Artículo 37. Monto recaudado por concepto de Costas Electorales

Los recursos recaudados por concepto de costas electorales constituyen ingresos propios del Tribunal Electoral Nacional, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Tribunales Electorales Descentralizados, previa evaluación y aprobación del Tribunal Electoral Nacional. Asimismo, realizada la jornada electoral el Tribunal Electoral Descentralizado deberá remitir informe debidamente documentado. El Tribunal Electoral Nacional deberá coordinar con el tesorero del Partido el registro y uso de estos fondos, y deberá rendir cuenta al Comité Ejecutivo Nacional.

DE LOS PERSONEROS

Artículo 38. Personeros

Los candidatos deben acreditar un personero titular y adjunto ante el Tribunal Electoral Descentralizado de su jurisdicción, y pueden contar con personeros en cada mesa de sufragio. Debiendo acreditar un correo electrónico o domicilio, en el momento de la inscripción de candidatos, donde se le notificará.

Artículo 39. Requisitos e Impedimentos para ser Personero

Los personeros deben ser afiliados al Partido. No podrá ser personero quien se encuentre bajo sanción disciplinaria o tenga parentesco hasta segundo grado de consanguinidad o primero de afinidad con los miembros del Tribunal Electoral Nacional de la circunscripción o con los miembros de la lista. Tampoco pueden ser personeros los candidatos a cargos partidarios o de elección popular.

Artículo 40. Actuación de los Personeros

Los personeros y sus candidatos deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los personeros y sus candidatos, que no cumplan con lo dispuesto en el Estatuto del Partido, en el presente Reglamento y las disposiciones específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria.

DE LA CAMPAÑA Y PUBLICIDAD ELECTORAL

Artículo 41. Campaña y Publicidad Electoral

El Tribunal Electoral Nacional dispondrá mediante directiva, las modalidades de difusión de las propuestas electorales, precisando lo permitido y lo prohibido. Los candidatos harán uso de los locales partidarios para el desarrollo de sus campañas, la difusión de sus propuestas o la publicación de sus descargos, salvo el día de la elección. Para ello deberán contar con iguales facilidades por parte del Partido y de sus representantes. Los recursos utilizados por los candidatos durante sus campañas, deben contar con la autorización del

Tesorero Nacional, teniendo en cuenta lo regulado en la Ley de Organizaciones Políticas y demás normas electorales.

Artículo 42. Prohibición de pintar Locales y Calzadas

Queda prohibido pintar las calzadas y fachadas de los locales del Partido y de los inmuebles vecinos con propaganda electoral, salvo autorización escrita del propietario o residente. La sanción que la autoridad municipal imponga al Partido por la trasgresión de esta norma, será de responsabilidad exclusiva del candidato infractor.

Artículo 43. Prohibición de destruir propaganda

Queda terminantemente prohibido destruir, anular, interferir, deformar o alterar la propaganda política hecha conforme a este Reglamento. La infracción a esta norma dará lugar a la denuncia disciplinaria correspondiente.

DEL MATERIAL ELECTORAL Y LAS MESAS ELECTORALES

Artículo 44. Material Electoral

El material electoral por mesa de votación consiste en:

1. Ánfora y cabina, que pueden ser requeridas a la ONPE.
2. Cédulas de votación según número de electores.
3. Acta padrón, donde figuren los datos de los habilitados para sufragar en la mesa, además de un espacio para consignar la firma y/o huella digital de los mismos.
4. Acta de instalación, donde se consignan las actividades de la instalación de la mesa.
5. Acta de sufragio, donde se consignan los hechos referentes al sufragio.
6. Acta de escrutinio, donde se registran los resultados de la votación.

Artículo 45. Mesas Electorales

El Tribunal Electoral Nacional determina el número de mesas electorales que se instalan en cada Región en coordinación con el correspondiente Tribunal Electoral Descentralizado o el ente electoral respectivo de ser el caso, procurando que cuando menos exista una en cada distrito o provincia.

Artículo 46. Miembros de las Mesas Electorales

Las mesas electorales estarán conformadas por tres (03) miembros afiliados al Partido y hábiles para sufragar, quienes cumplirán las funciones de presidente, secretario y Vocal. Los miembros de mesa son designados por el Tribunal Electoral Descentralizado de la circunscripción, previo sorteo entre los afiliados que se inscriban para tal efecto. En caso se inscriban en número insuficiente, se procederá al sorteo entre los habilitados para sufragar. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable. Sin embargo, ante la ausencia del mismo el día de la elección, puede ser reemplazado por cualquier elector.

Están impedidos de ser miembros de mesa:

- a. Los miembros de los comités ejecutivos y órganos especializados del Partido.
- b. Los afiliados inscritos en circunscripción distinta al lugar donde funciona la mesa electoral.
- c. Los candidatos.
- d. Los personeros.
- e. Los parientes en segundo grado de consanguinidad y segundo grado de afinidad de otro miembro de la misma mesa y de los candidatos.

Artículo 47. Acta Electoral

La instalación de las mesas electorales se registra en un solo documento denominado Acta Electoral, dividido a tal efecto en tres (03) secciones (sufragio, votación y escrutinio) la que se debe ser redactada y suscrita por lo menos por dos (02) miembros de mesa y los personeros acreditados en ella que lo deseen, al concluir la respectiva etapa del acto electoral.

DE LA JORNADA ELECTORAL

Artículo 48. Jornada Electoral

El Tribunal Electoral Nacional podrá disponer mediante directiva, los procedimientos para la instalación de las mesas de votación, el sufragio, el escrutinio y el cómputo de votos, así como los criterios para considerar los votos como válidos, nulos o impugnados. En la elección de los candidatos mediante órgano partidario, los Tribunales Electorales coordinarán con las instancias correspondientes, el desarrollo de las jornadas electorales. Los tribunales electorales serán los responsables de proveer del material electoral a las mesas de sufragio y de velar por el adecuado repliegue de las mismas, en particular de las actas electorales.

RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES

Artículo 49. Apelaciones contra las Resoluciones de las Mesas Electorales

El Tribunal Electoral Descentralizado resuelven las apelaciones interpuestas contra las resoluciones de las mesas electorales sobre las impugnaciones que se hubieran formulado, siempre y cuando, conste por escrito la impugnación en el acta electoral. Dichos Colegiados quedan expeditos a no dar trámite (no recepción) aquellos recursos donde no se acredite la observación o impugnación en el acta electoral.

DEL CÓMPUTO Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS

Artículo 50. Cómputo y emisión de resultados

Los Tribunales Electorales Descentralizados son los encargados de consolidar las actas de escrutinio de las mesas de sufragio de su jurisdicción y realizar el cómputo de los resultados. De no existir impugnaciones o pedidos de nulidad, o resueltas las que se hubieran formulado, procede a proclamar a los representantes del Partido y candidatos electos, así como también los resultados de las revocatorias u otras consultas. El Tribunal Electoral Nacional realiza el consolidado nacional de ser el caso, resuelve las impugnaciones a los resultados y los pedidos de nulidad en última y definitiva instancia; salvo en los casos facultados al Jurado Nacional de Elecciones.

Artículo 51. Remisión de las Actas Electorales

Una vez concluido el acto electoral el presidente de la Mesa Electoral entregará el original del Acta y Padrón electoral al Tribunal Electoral Descentralizado, quien a su vez remitirá el original del acta y padrón electoral al Tribunal Electoral Nacional y conservan una copia en su poder con los cargos de remisión correspondientes.

Artículo 52. Cumplimiento obligatorio de resoluciones

Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral Nacional no procede recurso alguno y es de obligatorio cumplimiento por los integrantes del Partido; salvo en los casos facultados al Jurado Nacional de Elecciones.

PARTICIPACIÓN DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES

Artículo 53. Asistencia Técnica y Observación Electoral

El Tribunal Electoral Nacional podrá solicitar a la Oficina Nacional de Procesos Electorales la asistencia técnica y el apoyo en materia electoral. Igualmente podrá solicitar la presencia de las organizaciones de observación electoral nacionales e internacionales para garantizar la transparencia de las elecciones.

CAPÍTULO V

ELECCIÓN DEL PRESIDENTE y COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 54. Modalidad y Periodo de Elección

El presidente y miembros del Comité Ejecutivo Nacional del Partido son elegidos por el Congreso Nacional del Partido mediante el voto libre, igual, voluntario, directo y secreto de los delegados. Son elegidos por un período de cuatro (4) años; pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

Artículo 55. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a presidente y al Comité Ejecutivo Nacional del Partido deben reunir los siguientes requisitos:

1. Tener afiliación vigente.
2. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria y no estar condenados penalmente con sentencia firme por los delitos señalados en la legislación electoral vigente.
3. Estar al día con el pago de la cuota partidaria ordinaria.
4. Adjuntar hoja de vida que contenga su trayectoria personal y partidaria.
5. Declaración Jurada de no contar con antecedentes penales ni judiciales.
6. Haber cancelado las costas electorales.

Artículo 56. Fórmula de Candidatura

El presidente y el Comité Ejecutivo Nacional del Partido son elegidos mediante fórmula cerrada y bloqueada, y por la mayoría simple de los votos válidos de los delegados asistentes al congreso nacional.

ELECCIÓN DE LOS ÓRGANOS POLITICOS

Artículo 57. Modalidad de Elección

Los Comités Ejecutivos Regionales, son elegidos mediante la modalidad de delegados; los Comités Ejecutivos Provinciales y los Comités Ejecutivos Distritales, son elegidos mediante el voto universal, libre, igual, voluntario, directo y secreto de los afiliados de su circunscripción.

Artículo 58. Periodo de Elección Los Comités Ejecutivos Subnacionales

Son elegidos por un período de tres (3) años; pudiendo ser reelegidos en el mismo cargo por un periodo consecutivo.

Artículo 59. Requisitos de los Candidatos de Comités Ejecutivos Subnacionales

Los candidatos a miembro de los Comités Ejecutivos deben reunir los siguientes requisitos:

1. Gozar de afiliación vigente.
2. No estar sujeto a sanción disciplinaria partidaria y no estar condenado penalmente.
3. Estar al día en el pago de la cuota partidaria ordinaria.

4. Haber cancelado las costas electorales.

Artículo 60. Fórmula Electoral

Los Comités Ejecutivos son elegidos mediante listas cerradas y bloqueadas, y con la mayoría simple de los votos válidos.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS A PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES DE LA REPÚBLICA

Artículo 61. Modalidad de Elección

Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República son elegidos mediante la modalidad de elección permitida por la normatividad electoral vigente; siendo posible su elección mediante delegados si dicha normatividad lo permitiera.

Artículo 62. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal Electoral Nacional. Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República se presentan en fórmulas completas, indicando el puesto al cual postulan. Las fórmulas deben consignar candidaturas suplentes para los fines de su inscripción.

Artículo 63. Fórmula Electoral

Los candidatos a presidente y vicepresidentes de la República se eligen en fórmulas cerradas y bloqueadas, resultando ganador la que obtenga la mayoría simple de los votos de la modalidad usada.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS AL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 64. Modalidad de Elección

Los candidatos al Parlamento Andino son elegidos por la modalidad que establezca la normatividad electoral, y de ser el caso mediante delegados si estuviera permitido.

Artículo 65. Requisitos de los Candidatos

Los candidatos al Parlamento Andino deben cumplir con los requisitos establecidos en la legislación electoral, además de los aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional a propuesta del Tribunal Electoral Nacional.

ELECCIÓN DE CANDIDATOS DE ELECCION POPULAR

Artículo 66. Obligatoriedad de la Elección

Al menos las cuatro quintas partes del total de candidatos a Congresistas de la República, a consejeros Regionales y a Regidores Municipales deben ser electas. Los candidatos a Gobernadores y Vicegobernadores Regionales, y a alcaldes Provinciales y Distritales, deben ser elegidos en su totalidad.

CAPÍTULO VI

DESIGNACIÓN DE CANDIDATOS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR

Artículo 67. Candidaturas Sujetas a Designación

Hasta una quinta parte del número total de candidatos al Congreso de la República, Parlamento Andino, consejeros Regionales y Regidores Municipales serán designados por el Comité Ejecutivo Nacional propuestos por uno o más de sus miembros.

Artículo 68. Proposición de Candidaturas

Los Comités Ejecutivos Subnacionales pueden proponer la inclusión de personas afiliadas y no afiliadas en las listas de candidatos designados, dentro de los plazos que para el efecto señale el Tribunal Electoral Nacional, para cuyo efecto harán una exposición detallada de los fundamentos en que basan su pedido, demostrando que cuentan con el respaldo de su base; las que serán evaluadas finalmente por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 69. Requisitos que deben cumplir los designados

Son objeto de designación:

1. Las personalidades independientes con destacada trayectoria comprobada.
2. Los afiliados o no afiliados que no hayan sufrido sentencia condenatoria por delito doloso.

CAPÍTULO VII INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 70. Faltas y Sanciones

Las faltas en materia electoral son denunciadas por los Tribunales Electorales descentralizados, correspondiendo a los Tribunales de Ética y Disciplina Regional de la circunscripción, aplicar las sanciones respectivas, salvo la aplicación de multas, de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y en el Reglamento de Disciplina.

Artículo 71. Multas

Las multas serán impuestas por el Tribunal Electoral que conoce de la falta cometida, debiendo ser cancelada por el infractor dentro de los tres (3) días de impuesta. Si apela de ella y es revocada se le devolverá el importe correspondiente.

Artículo 72. Tabla de Multas

El Comité Ejecutivo Nacional del partido, a solicitud del Tribunal Electoral Nacional, aprueba las tablas de multas que se imponen a quienes incumplen las disposiciones en materia electoral. Dichos recursos también constituyen ingresos propios del Tribunal Electoral Nacional, que deberán ser distribuidos proporcionalmente a los Tribunales Electorales Descentralizados, y de los que deberá rendir cuenta al Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 73. Multas a Candidatos y Personeros

Los candidatos, los personeros, deben actuar con lealtad, probidad y buena fe, contribuyendo a la mejor realización de los procesos electorales. Los que no cumplan con lo dispuesto en el presente Reglamento, el Estatuto y las normas específicas que se pudieran dar para cada caso, serán sancionados y multados, sin perjuicio de denunciarlos ante la instancia disciplinaria. Las multas no canceladas en el plazo establecido por el Tribunal Electoral Nacional, podrían devenir en una descalificación de las candidaturas, un desconocimiento de los personeros.

CAPÍTULO VIII

NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 74. Recursos de Nulidad

Los recursos de nulidad solo pueden ser interpuestos por los personeros legales acreditados y se presentaran ante el Tribunal Electoral correspondiente en el plazo establecido en el cronograma electoral.

Artículo 75. Nulidad del Proceso Electoral

El Tribunal Electoral Nacional declarará la nulidad de un proceso electoral cuando los votos nulos o blancos, sumados o separadamente, superen los dos tercios de los votos válidos.

Artículo 76. Nulidad en una Circunscripción Electoral

El Tribunal Electoral Nacional puede declarar la nulidad de las elecciones de una determinada circunscripción territorial, por las siguientes causas:

1. Por irregularidades o violencia en el proceso electoral, que sean suficientes para modificar los resultados de las elecciones.
2. Cuando se compruebe que los votos emitidos en sus dos terceras partes son nulos o en blanco.
3. Cuando la instalación de las mesas se realice en un lugar distinto al fijado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 77. Nulidad en Mesa Electorales

Los Tribunales Electorales descentralizados pueden declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas electorales de nivel distrital, provincial y regional respectivamente. Las nulidades de las mesas electorales serán declaradas en los siguientes casos:

1. Si se instaló en lugar distinto al fijado, o en otro día del señalado en el cronograma.
2. Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación, violencia a favor de algún candidato.
3. Cuando los miembros de mesa ejercieron violencia e intimidación o manifestado sus tendencias a favor de candidatos.
4. Si se usó un padrón electoral no autorizado por el Tribunal Electoral Nacional.

Artículo 78. Recursos de Impugnación

Contra las resoluciones de los Tribunales Electorales Descentralizados que declara la nulidad de un proceso electoral, procede el recurso de nulidad ante el Tribunal Electoral Nacional. El plazo para su interposición es de tres (3) días desde la publicación de la resolución o notificación a los personeros. El Tribunal Electoral Nacional resolverá en sesión pública los recursos de nulidad, y los personeros tendrán derecho a presentar sus alegatos en forma oral.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Única:

El Tribunal Electoral Nacional podrá dictar las normas complementarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento. Los casos no previstos en el presente Reglamento serán regulados por el Tribunal Electoral Nacional teniendo en consideración las disposiciones de la legislación electoral nacional y presentarlas al comité ejecutivo nacional para su aprobación.

No habiendo otro punto que tratar, y siendo las dieciséis (16) horas del mismo día, se dio por concluida la reunión, luego de ser redactada, leída y aprobada, es firmada la presente acta, en señal de conformidad por todos los presentes.